Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$255.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 37,41.	$29.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS	C-1 fl 52	$78.000
TOTAL		**$362.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**297**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Archivo digital 004

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f99a11e85d7d7ea32a8a84d30ef94f4a7eb564932e6bc0fbf614b701385ebc8
Documento generado en 26/08/2021 04:51:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-3 34	$1.000.000
NOTIFICACIONES		$0
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.000.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**290**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **SECRETARÍA** dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 agosto de 2021, esto es, proceda con la elaboración y remisión de los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cab94e7d1aa960270b5c3ba3ace4c7efb1c40587f62c32a741a1470190d1d13
Documento generado en 26/08/2021 04:51:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1[1]	$492.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 26-34.	$42.982
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$534.982**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 17 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**733**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo 007*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bebd1fc56db0efb11d5daf010012e3658e9201bbd6abca5790ea90ac52cfe260
Documento generado en 26/08/2021 04:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1[1]	$419.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 19-20.	$20.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$439.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**911**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo 012*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed470753085c08cabeb9ce80936ba25e4d7d9adfdf2d73b1c950f3efa4ac3ae
Documento generado en 26/08/2021 04:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**066**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia designado como secuestre en auto del 10 de junio de 2019, en virtud de su deceso.

2. **DESIGNAR** a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S**., como secuestre a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto del 10 de junio de 2019. Librar el despacho comisorio, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

3. **ACTUALIZAR Y REMITIR** el despacho comisorio en el auto precitado directamente por secretaría a través de los medios electrónicos y del cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5892c9b95e0dca452d0ee47614eabe3b777c8eea5c4542d09df6b7a0753ad7a4
Documento generado en 26/08/2021 04:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**066**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2019, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d77ba5b42d22d5f35b4c3d434a7ddf763fe1a71e81edc7657f484e35299cee5
Documento generado en 26/08/2021 04:51:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**077**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente comunicación proveniente de la activa mediante la cual aportó despacho comisorio debidamente diligenciado remitido por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Facatativá.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3e2323765521997f90bb46af0b4f56b2f0cefd6128b4fcac9f7b8df334df139
Documento generado en 26/08/2021 04:51:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**084**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO SEÑALAR FECHA DE REMATE** toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, el bien inmueble objeto de litis no se encuentra avaluado. Con todo, tenga en cuenta que lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2020, a través del cual se le exhortó a las partes para que presentaran el avalúo en debida forma conforme lo prevé el artículo 444 en concordancia con el 226 ibidem.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9d418b363768222ecd103d9a4dda0a739778a9ce39b1811cb7a0ee03d3619a3
Documento generado en 26/08/2021 04:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**141**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio efectuado a la dirección electrónica del demandado, como quiera que en el mismo se plasmó una dirección física errada del despacho. Nótese que se indica Calle 7 N° 2-86 Piso 2 en la ciudad de Bogotá, por el contrario, el despacho se encuentra ubicado en el municipio de Facatativá en la Carrera 1° N° 1 -27.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87cd3bf90e1ac4a19c94565887a9497b8b40a0ac9f00314616bb7b5c68580c42
Documento generado en 26/08/2021 04:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**397**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.

2. **PREVENIR a** las partes para que se abstengan de reiterar solicitudes que han sido resueltas por el despacho, nótese que respecto la liquidación de crédito y el poder allegado por el extremo pasivo se resolvió en proveído del 29 de abril hogaño, el cual fue debidamente publicado y notificado en el micro-sitio del portal web de la Rama Judicial asignado a este Despacho.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49764336d1fe025b1c2e5f6ce8e7de09bc29cd46e826b1ae1dca657bd8dd0506

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/08/2021 04:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**411**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente comunicación proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, mediante la cual aportó acta del fracaso en la negociación de deudas, en la que plasmó que procedería conforme el artículo 561 numeral 1 del Código General del Proceso.

   Así las cosas, se advierte que a la fecha no se ha efectuado comunicación de que trata el numeral 4° del artículo 564 ibidem a esta sede Judicial.

2. **TENER NOTIFICADOS** a los ejecutados **WC TELECOMUNICACIONES y WILMAR GABRIEL OCAMPO VILLA** conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

3. **ADMITIR** la subrogación parcial del crédito.

4. **TENER** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.**, como subrogatario parcial de los derechos crediticios reclamados en este proceso por Bancolombia S.A., en su condición de demandante, hasta por el valor del monto subrogado y que fue informado, esto es, la suma de $15.556.230.

5. **TENER** como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** de los derechos crediticios reclamados en éste proceso por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.**, quien actúa en calidad de subrogatario parcial.

6. **ADVERTIR** que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de esta de providencia por estado.

7. **RECONOCER** personería a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ** como apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** conforme el poder obrante en el expediente digital.

8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
573953842bb454512b88e37eff65012883854e4915e64279a44d27c1b9579f28
Documento generado en 26/08/2021 04:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**411**00

Habida cuenta que los demandados **WC TELECOMUNICACIONES S.A.S. y WILMAR GABRIEL OCAMPO VILLA** se encuentran notificados de forma personal[1] del mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2019 y el auto que corrigió la orden de apremio de fecha 22 de agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.
Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de julio de 2019 y el auto que corrigió la orden de apremio de fecha 22 de agosto de 2019.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$1.600.000.00** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 006 y ss*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e226eae82f872466cef6f61258bf10f0740b3f6245357e95f692cf707eb27446
Documento generado en 26/08/2021 04:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**423**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.

2. **DECLARAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.

3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciese electrónicamente** a quien corresponda.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
229ef2f7cbce910bb728bdadba5a531e75d7fb355aef0a8e91d80a0f1d31a51f

Documento generado en 26/08/2021 09:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**442**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CITAR** al acreedor hipotecario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**., para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso y previo a decretar el secuestro del precitado inmueble. Para tal fin, la parte interesada debe proceder con la notificación personal en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7abab469121a217e7866885be58259aed81917bc5978ba1e01fa2cf7fc5bd76
Documento generado en 26/08/2021 04:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**442**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** la memorialista a lo resuelto en auto de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se pone en conocimiento el informe de títulos visible a folio 57 de la encuadernación, en el cual se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto, para los fines que estime pertinentes.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ed4de82f06eca8369a0bd8e78153621ce219440b5306004fb8f04b3ed977463
Documento generado en 26/08/2021 04:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**468**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al apoderado de la demandante para que aporte la certificación de entrega y el cotejo de los documentos enviados con la comunicación a la dirección física y electrónica de la pasiva, so pena de no tener en cuenta las comunicaciones efectuadas a la demandada.

2. **NO DECRETAR** el emplazamiento de la demandada, como quiera que no se cumplen las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e89068f3bc7f4665278f07bb63b26d74b431235a0619f5a1cb21f9d07499d5af
Documento generado en 26/08/2021 04:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**473**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la sociedad **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS** para que se sirva allegar documento que acredite que el correo electrónico al que envió la renuncia de poder, corresponde a su poderdante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Lo anterior previo a resolver sobre la renuncia presentada por dicha entidad.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0044842719294414fb39de6f1a024dedc696a958194089b9d3ecd86ad6f282f
Documento generado en 26/08/2021 04:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**498**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la abogada **ROSARIO CARDOZO CARDOZO** en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería al abogado **ANGELINO HERNÁNDEZ CRUZ** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

3. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b9a68e99208df41068c0d9046c9b94f8a01fdf912213e212d75ae9c49040646
Documento generado en 26/08/2021 04:52:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**525**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** comunicación proveniente de la Agencia Catastral de Cundinamarca mediante la cual informó que no existe pronunciamiento, objeción, ni observación respecto el bien objeto de litis.

2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda con el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos ordenados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **REMITIR** por secretaría de manera inmediata el oficio N° 3079 del 16 de septiembre de 2019 dirigido a la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas, conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir contados a partir del día siguiente del envío del precitado oficio, proceda a notificar a la parte pasiva el auto admisorio de fecha 29 de agosto de 2019 y con la instalación de la valla conforme lo dispuesto en el numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso conforme lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2019 y reiterado en proveídos del 13 de febrero y 5 de noviembre de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 ibidem.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b8a6d9c9be2a487ba3e7fbd04a9a314f63925677591dc326aa8d78be052bd90
Documento generado en 26/08/2021 04:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**540**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales hasta la concurrencia de las costas aprobadas, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac5ba8fcc123d739dea0af00c27956bc684623975ccb3798fb2370d60416f5c0
Documento generado en 26/08/2021 04:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**570**00

Habida cuenta la inclusión del demandado en el registro nacional de emplazados, como quiera que feneció en silencio el término sin que nadie compareciera, aunado a los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado **NÉSTOR RAÚL MORA GARCÍA** al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ[1].**

   1.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

   1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

[1] *e-mail: givangpaz@hotmail.com Teléfono: 3125930054 y dirección Calle 4 No. 2 – 08 Oficina 206Facatativá.Con todo deberá remitirse a la dirección electrónica que se encuentra registrado en el SIRNA.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522949aeb8f233774466c3ce51f6a0a99c8c934812176d0b89a81f26f24f8926
Documento generado en 26/08/2021 04:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**579**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del LICEO CAMPESTRE FACATATIVÁ que informó:

   "El día de hoy recibí el oficio en mención, con referencia REF. EJECUTIVO No. 0579 - 2019, en donde nos notifican realizar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada DIANA CAROLINA RAMÍREZ ESPINOSA"

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
9ccf5d8c35f25a0908a85c40985d1fd0145913f0b7c4fd6a2d53c485e865110e
Documento generado en 26/08/2021 04:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**616**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata se proceda con la remisión del Despacho Comisorio N° 118 del 7 de octubre de 2020, conforme lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021 y lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec848ab4f7e4b7436f4920dbe52043885ba7159d007caccf657001c795179609
Documento generado en 26/08/2021 04:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**616**00

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **NELSON FIDEL REYES REYES** como apoderado judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

2. **TENER** por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

3. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de la orden de apremio calenda 7 de octubre de 2019, proceda a notificar a la demandada **MARÍA CELINA MOLANO LÓPEZ**, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por secretaría contabilícese el término anterior.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e134145af1c9d3585dc2d0aa8cc60d614916af05bef3f99a13ad9f1c83d457a4
Documento generado en 26/08/2021 04:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**661**00

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección electrónica indicada en el libelo de la demanda, con resultado negativo.

2. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la activa, como quiera que no se cumplen las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso.

3. **REQUERIR** al memorialista para que proceda con la notificación de la orden de apremio al demandado en las direcciones físicas aportadas en memorial del 4 de febrero de 2020.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b1954414adeb1e7886387cb308a0ee78ad32831ff62322713a1b3aa860cd43aa
Documento generado en 26/08/2021 04:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**670**00

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PREVIO** a continuar con el trámite procesal del presente asunto se **requiere** a la apoderada de la activa para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído en el estado electrónico, se sirva aportar certificado de tradición del vehículo mediante el cual acredite la inscripción del embargo sobre el rodante.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37538eccd4ecd56f1c90d68def98ea1269392edfd5ae504b58e089209d66f7bc
Documento generado en 26/08/2021 04:52:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1[1]	$3.590.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 23	$14.850
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$3.604.850**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**674**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo 023*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3601a635927983df25377757a425aeb32830504e1e4310a7c55690cbfb470cf2
Documento generado en 26/08/2021 04:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**761**00

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada al demandado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que el extremo activo no dio cabal cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 22 de abril de 2021, esto es, notificar el proveído mediante el cual se corrigió la orden de apremio junto con el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49cdaf626bdc5c259a01fb5828b08889108761355f284e5737b7fff86f93557b
Documento generado en 26/08/2021 04:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**779**00

Visto el memorial que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa para los fines pertinentes a que haya lugar comunicación proveniente de Famisanar EPS:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 11448739 — Nombres: LUIS EDUARDO RAMOS GAITAN
Dirección: CRA7 N 7 100 — Mun/Depto: FACATATIVA CUNDINAMARCA
Teléfono: -4100599-NT-8901392-3134617824 — E mail: luiragaita021@hotmail.com
Estado Afiliación: ACTIVO — Tipo Afiliado: COTIZANTE
Mora o Causa suspensión: — Fecha Afiliación: 13-Feb-15 — Fecha Cancelación:
IPS: CAFAM FACATATIVA

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación		Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
CC	35532792	YESENIA ANGELICA CONTRERAS GONZALEZ	BENEFICIARIO	Compañero(a)	13-Feb-15	ACTIVO			
TI	1070384520	SARA VALENTINA RAMOS CONTRERAS	BENEFICIARIO	Hijos	13-Feb-15	ACTIVO			
TI	1019989683	ELEEN DANIELA RAMOS CONTRERAS	BENEFICIARIO	Hijos	13-Feb-15	ACTIVO			

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto	IBC	Dias	
NT	860051170	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE C	TALENTOHUMANO@COORATIENDAS.COM	04-Sep-18		
AV TRONCAL DE OCCTE 18 76 MZ J		4100599 - - 4542955 -	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	$ 1,112,983	30	
NT	860051170	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE C	TALENTOHUMANO@COORATIENDAS.COM	01-Sep-18	03-Sep-18	
AV TRONCAL DE OCCTE 18 76 MZ J		4100599 - - 4542955 -	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	$ 1,112,983	30	
NT	900855879	SAN MARINO FLOWERS SAS	yessica@naturesflowers.com	01-Sep-15	30-Jun-16	RET-
CAMELLON EL CACIQUE SCT BIMBA		5466694 - 3182194864 - 5466694 - 32	TENJO - CUNDINAMARCA	$ 457,500	20	
NT	900485333	SAN GREGORIO FLOWERS S.A.S	yessica@naturesflowers.com	05-Ene-15	31-Ago-15	RET-VST-
CAMELLON EL CACIQUE SCT BIMBA		5466694 - 3182194864 - 5466694 - 32	TENJO - CUNDINAMARCA	$ 757,000	30	

Cordial saludo,

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
102d66d35ec3dbc05e150227ce4010874ac64d14dba9a19bc0ce33767abf7764
Documento generado en 26/08/2021 04:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**790**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/ su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de las costas y la liquidación de crédito aprobadas, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

2. **NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada activa con relación a que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a una cuenta determinada, lo anterior por ser abiertamente improcedente y como quiera que en los procesos se genera un depósito judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37b9dd89068eb0f93e131ece4b7cc47a31ddc0c61aa63c88e475bfd31cae135f
Documento generado en 26/08/2021 04:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1[1]	$533.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 11,18	$32.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$565.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**810**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

[1] *Archivo 026*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35ef51f7c5c25f62fb6f5b8835a4c3d76329d2fe70f14e58f5a5ab1a95727b96
Documento generado en 26/08/2021 04:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1[1]	$810.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 11,13,[2]	$21.500
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR	C-2 fl 4	$37.500
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$869.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**837**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo 026*
[2] *Archivo 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fc8a21f2a71f26e36bb930f0dcd3d08f89cefda16474a5880bc24bd15c24dec
Documento generado en 26/08/2021 04:53:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**924**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado en las direcciones electrónicas indicadas en el libelo de la demanda, con resultado negativo.

2. **EXHORTAR** a la activa para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto calenda 25 de febrero de 2021, esto es, adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020 en las direcciones físicas indicadas a folio 41 de la encuadernación y reconocidas en el numeral 2° del auto de 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d99892910d974543ea8ff90f79e460ff9137fea275f31c852913486e0193541b
Documento generado en 26/08/2021 04:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**924**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la entidad Banco de Occidente, quién informó que el demandado "*no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.*".

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
142de92c637f1c37c0f736d51b7c19b4bc197a30e874cc03d054b894f5c74787
Documento generado en 26/08/2021 04:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1[1]	$2.315.000
NOTIFICACIONES		$0
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$2.315.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**958**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

[1] *Archivo 009*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f48270596b7a9ad3b6a038c9ca6d840aeffed9fc9a18a23a4498f1142d5d145
Documento generado en 26/08/2021 04:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**958**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir el oficio N° 0433 del 11 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de enero de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envío y acuse de recibido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90c20678deb91a8e272e3c8b32d38d93da0fb4bc5a6878d7c48c74f4ec9e3ee4
Documento generado en 26/08/2021 04:53:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**960**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la entidad Banco de Occidente, quién informó que el demandado "*no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.*".

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da919d0094bd4e612d1b74bb3ce5c26c13c9aecd775c7bfd59eeda9e08202810
Documento generado en 26/08/2021 04:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**960**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la activa para que aporte el cotejo del citatorio efectuado al correo electrónico de la demandada como quiera que el mismo no se aportó con la certificación de entrega; so pena de no tener en cuenta la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7be97c14c151d6cee89a15229f4fbf15265ef139254a93c4440ef982c0593315
Documento generado en 26/08/2021 04:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**969**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente citatorio efectuado a la dirección física del demandado enviada por el extremo activo el 11 de febrero de 2021, con resultado positivo.

2. **NO TENER** en cuenta la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitida el 12 de abril de 2021, por sustracción de materia conforme lo dispuesto en el numeral que antecede, aunado a que el mismo no cumple las previsiones del inciso 2° numeral 4 del artículo 291 ibídem.

3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación del aviso judicial a la pasiva de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
921a659e44278d17f0d43375de1c1c634bce0f89792131cd7c70e03799af3a2e
Documento generado en 26/08/2021 04:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**970**00

Habida cuenta la inclusión del demandado en el registro nacional de emplazados, como quiera que feneció en silencio el término sin que nadie compareciera, aunado a los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente la comunicación aportada por el abogado **MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN** designado como curador *Ad litem* de la demandada mediante la cual informó la aceptación del cargo designado en auto del 11 de marzo de 2021.

2. **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación personal del curador *ad-litem* antes designado, a través de correo electrónico (art. 8º D.806 de 2020), para lo cual remítasele copia de la demanda, traslado y auto a notificar.

3. **NEGAR** la petición de requerir o relevar el curador *Ad litem* elevada por la activa, por las razones expuestas en los numerales que anteceden.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b377e148ca0ef1c4f4c33ce51d8f6c956b12f028e2e182dd9ab9c5e3fe920a93
Documento generado en 26/08/2021 04:53:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**971**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JESSICA CATERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN** como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

3. **CORRER** traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 12 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
879279ba7df19772974f3ceeb2624d4654949bcc4aa1b5b2fc1d8998667e8d68
Documento generado en 26/08/2021 04:53:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**984**00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue recibido el 25 de agosto de 2021, en razón a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el cual dispuso asignar el conocimiento del presente asunto a este Despacho.

Así las cosas, estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El inciso 2° del artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1º), "…*para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado** por el emisor y el **obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio*" (negrilla y subrayado propio).

Para el caso bajo estudio, se advierte que la factura de venta No. 2829, carece de la fecha en que fue recibida y la indicación del nombre de quien la recibió, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor.

Ahora bien, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad el precitado artículo 774 numeral 2º del estatuto mercantil se establece: *"no tendrá el carácter de título valor **la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo**", entre ellos, **"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla***". (Negrillas propia).

Aunado lo anterior, se advierte lo manifestado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Cartagena:

*"De manera que, sólo es posible prescindir de la constancia de recibido de las mercancías o de la prestación efectiva del servicio, cuando ha operado una aceptación expresa, como se desprende del artículo 4° del Decreto 3327 de 2009, que dispone: "el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al **comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor**", lo que indica, en grado sumo, que **únicamente en el evento de que el deudor imponga expresamente su firma como señal ineguívoca de aceptación, no será necesario que en la factura obre la "constancia" de recibido del servicio a que aludimos, presupuesto que en el caso no se evidencia**."*, precisa el Despacho que en el caso concreto no se evidencia en la factura si quiera la firma o señal del demandado en aras de hacer las veces de la aceptación.[1]

Por consiguiente, este despacho advierte la ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, quien designó la competencia del conocimiento del proceso de la referencia a este juzgado.

[1] *13001-31-03-003-2019-00169-01 M.P. MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA*

2. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por CRISTIAN DANOVIS QUIROGA MARTÍNEZ contra VAIRON ALBERTO PEDRAZA PUERTA.

3. **ADVERTIR** que en la actualidad, este Despacho no tiene el proceso de la referencia en original, sino solo de manera escaneada conforme arribó desde el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

4. **ORDENAR** la entrega a la parte actora, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor. Por secretaría ofíciese al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a efectos de que se sirvan prestar colaboración con la entrega directa del proceso físico a la parte demandante, por virtud a lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia y con ocasión a que en la actualidad aún no se ha normalizado el acceso al Palacio de Justicia de este Municipio, dados los varios actos vandálicos de los que ha sido objeto en el marco de las protestas, por lo que no sería posible recibir el mismo y/o entregarlo.

5. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

6. **Reconocer** personería a la abogada **DENNYS CAROLAN VELANDIA SABI** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cb07684d1ef2b2a87fc6c47d2d82ddcf6ba6878a8ef8493fafd3a7e66d53938

Documento generado en 26/08/2021 09:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1001**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remítase el oficio N° 0689 del 2 de marzo de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 18 de febrero de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11e413a63a7ec2de52166bb64241f3aebead59d3f1c2d9fcda130891d3f5fda6
Documento generado en 26/08/2021 06:17:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$131.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$79.500
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$210.500**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1001**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5ce83c1cea28420f1999045370aed4f60c4a82d7b039e01909900de6a7a1c3d
Documento generado en 26/08/2021 06:17:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1003**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Una vez revisado el expediente, se avizora por el despacho que la demandada **MICHELLE ANDREA PACHÓN RODRÍGUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020 de forma personal el 28 de octubre de 2020 conforme obra a folio 17 reverso de la encuadernación, y no como se indicó en el numeral 1 del auto de fecha 11 de febrero de 2021.

Asimismo, se evidencia que la ejecutada dentro del término de traslado de la demanda no contestó, ni propuso excepciones; no obstante, aportó el 6 de noviembre de 2020 consignación de depósitos judiciales a cuenta de la presente causa.

Así las cosas, efectuado el control de legalidad y en aras de salvaguardar el debido proceso a las partes aunado a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la providencia se encuentra debidamente notificada.

Finalmente, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** sin valor ni efecto alguno el numeral 1° del auto de fecha 11 de febrero de la anualidad, como quiera que el mismo no se ajusta a la realidad procesal de las presentes diligencias.

2. **TENER** notificada a la demandada para todos los efectos procesales de forma personal a la demandada **MICHELLE ANDREA PACHÓN RODRÍGUEZ** de la orden de apremio.

3. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 3 de febrero de 2020.

4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, en la que se debe imputar el abono allegado por la demandada el 6 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **$90.000**.**00**M/CTE.

7. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eddfdccf5005f2c500a534c95927f0cc953edde295e67a051865cdd5676bc39
Documento generado en 26/08/2021 06:17:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1005**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría, remitir el oficio N° 0446 del 11 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 03 de febrero de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afddfd94d8b6cab1517f5affea53bdc656727d43cd0caaf979ff352d580838f0
Documento generado en 26/08/2021 06:17:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$89.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$76.500
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$165.500**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1005**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 004*
[2] *Archivo digital 003*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b551329c9ace3ceb75dbf3f9519c41b15e872e72e8fda029bdaf32c27aad21f9
Documento generado en 26/08/2021 06:17:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**067**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría, remítase el Despacho Comisorio N° 195 del 20 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 05 de noviembre de 2020 de la encuadernación. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7baad54f8384077c1f53a451049b24b9aa9a50d25cff629daa01e0c40a75a47c
Documento generado en 26/08/2021 06:17:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.250.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$7.500
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.257.500**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**067**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de1f1a24f3d2aa7a93d38499225dad8a0733c1b92430255a9c9ee3fa0dadad5b
Documento generado en 26/08/2021 06:17:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$180.000
NOTIFICACIONES	C-1 20-25	$63.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$243.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**127**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a679010a1f54421076d0042aa149ba92e08ff371cdca2a255e45a1a262b5e49
Documento generado en 26/08/2021 06:17:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$129.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$44.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$243.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 17 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**163**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88fb0a15b949395aa1358711d1ff154efa3736d182b6ed8cb2f4d0345bb3cbc4
Documento generado en 26/08/2021 06:17:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**163**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021,esto es, remítase el oficio N° 1019 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 30 de marzo de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a7da8dc592acc66845c866e00c02bdfe128fa3f6e8a3b445fac13f2e5294e7d
Documento generado en 26/08/2021 06:17:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$75.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$23.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$98.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**165**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8da8c8c0bd458722d02014de8fcd42867750aa707d4bbce7ae07f68fd07b7f47
Documento generado en 26/08/2021 06:17:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**165**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021,esto es, remítase el oficio N° 1021 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 30 de marzo de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7755685170c385b92ea4545855f8bc8af380a7e811f81a6ed4761b904c91956
Documento generado en 26/08/2021 06:17:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$138.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$23.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$161.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**167**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea33a9445b3a62a5b0e20764b172f5a490bf45e3667bf8e1836baf210b0b61c7
Documento generado en 26/08/2021 06:18:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**167**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, esto es, remítase el oficio N° 1024 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 30 de marzo de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df6f27359d1ce080fd35b8319ddfe248b0663a6617f8d462653b80e51dfc9b62
Documento generado en 26/08/2021 06:18:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$83.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$23.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$106.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**173**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
944c33e4ca4306861cfe23c06d41a6aeb8d30c22d0465a63337e231250a2e7ec
Documento generado en 26/08/2021 06:18:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**173**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, esto es, remítase el oficio N° 1030 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 30 de marzo de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

2. **OFICIAR** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada **MARISOL PENAGOS SESQUILE**, respectivamente, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

   Secretaría proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84c40b355fb52948cf32fc0f5d15afbfa506fe67c8df92c97f4f5cf6834a6ae8
Documento generado en 26/08/2021 06:18:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$80.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$24.500
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$104.500**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**175**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587ceb4ea02dde5651e1d81e4eda22f35160cd64be314cf5fdcedaca3cddc38b
Documento generado en 26/08/2021 06:18:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**175**00

Vista el memorial que antecede y en virtud del curso procesal, el despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al pagador del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen el trámite dado al oficio N° 1788 del 23 de octubre de 2020

1.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener. Secretaría proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado electrónico del oficio.

2. **ORDENAR** por secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 22 de julio de 2021, esto es, oficie a EPS SANITAS S.A.S. a fin de que se sirva informar por cuenta de qué persona natural o jurídica se encuentra cotizando al sistema de seguridad social, la demandada ROSANA BENAVIDES ROMERO, identificada con cédula No. 20.470.544, así como, suministre el correo electrónico de quien funge como empleador

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6204adf8a539713d5270166419581c6e8a780442f4fff4e18caf89f4b184f91
Documento generado en 26/08/2021 06:18:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$146.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$21.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$167.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**178**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y el memorial que antecede, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] *Archivo digital 003*
[2] *Archivo digital 002*

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f1a7137add2f3522e96c7199f38c3aa1d02826b98921a8398b7e0442a19f3bd
Documento generado en 26/08/2021 06:18:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**178**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021,esto es, remítase el oficio N° 1035 del 7 de julio 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 30 de marzo de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a403b596ae51e228f2361a5e0bb38694e6879753f7a71f85acdb2497bf83a540
Documento generado en 26/08/2021 06:18:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.670.000
NOTIFICACIONES	C-1[2]	$36.320
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.706.320**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**362**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 020*
[2] [2] *Archivo digital 005 Y 010*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
833baca1ad39e8523dbf18f39339265af41c13a508701f8246a5b60ca8109011
Documento generado en 26/08/2021 06:18:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**362**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de abril de 2021, esto es, remítase el oficio N° 520 del 4 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de agosto de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc7ae4e7bb798637b7f10ff1d9ac56fe88de3b6c43f5a879273d69c661a4ed5d
Documento generado en 26/08/2021 06:18:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**365**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a **ADRIANA RODRÍGUEZ LIÉVANO** a la dirección física informada en el libelo genitor con resultado "*No RESIDE/CAMBIÓ DE DOMICILIO*"[1].

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ec8fb02bbd95a785a2ecfbf48e5c99649eaee0f8ab2968525acfd5cae4632f9
Documento generado en 26/08/2021 12:28:45 PM

[1] Memorial recibido 3 de junio de 2021

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**365**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] efectuada al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a la dirección Calle 28 No. 13 A - 15 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., como quiera que la dirección dispuesta para notificaciones judiciales, conforme el certificado de existencia y representación es: Av. El Dorado No. 68C – 61 P 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

2. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en auto del 13 de mayo de 2021, notificado en estado N°015 del 14 de mayo de 2021, publicado en el micro-sitio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho[2], en el cual se corrigió el numeral 1 del auto de fecha 25 de febrero de 2021, de modo que dicha providencia también deberá ser notificada al acreedor citado.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 3 de junio de 2021.
[2] Memorial recibido el 2 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b7592bebf6ae8f1081e4cfe5464d013e05588c31a941bf53ada0c73af6c0bc6
Documento generado en 26/08/2021 12:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**378**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°1524 del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual se atendió lo dispuesto en el auto del 27 de agosto de 2020, como quiera que el **BANCO DE OCCIDENTE** informó "…*el oficio allegado por ustedes no se encuentra dirigido a nuestra Entidad, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna*…".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05905889f9274de02ab3b72bfd446851a6245c799e9f152f9e598f7a7f641bb7

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/08/2021 12:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**384**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. **BANCO BBVA**[1], que informó: "…*que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes mayo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...*".

1.2. **BANCO DE BOGOTA**[2], que informó:

(…)

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
199858	MARROQUINELISERIO	25269400300120200038400	AH 0304497548 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

(…)

1.3. **BANCO CAJA SOCIAL**[3], que informó: "…*Sin Vinculacion Comercial Vigente...*".

1.4. **BANCO DE OCCIDENTE**[4], que informó: "…*no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido el 01 de junio de 2021
[2] Memorial recibido el 01 de junio de 2021
[3] Memorial recibido el 03 de junio de 2021
[4] Memorial recibido el 05 de agosto de 2021

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bbe5484c86b0ceedf5279aa635f7eac305144828369ec4e04ea9183862f81be
Documento generado en 26/08/2021 12:28:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**386**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°1844 del 26 de octubre de 2021, visible en el documento 007 del expediente electrónico, ordenado en providencia del 19 de octubre de 2020, indicando de forma correcta el número de matrícula inmobiliaria objeto de esta causa, esto N°**156-12878**. Del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 22 de Junio de 2021 a las 03:15:19 PM

El documento OFICIO No. 1844 del 26-10-2020 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4502 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA(S) MATRMCULA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EL FOLIO 1287889 CITADO EN EL OFICIO NO ES CORRECTO

(…)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 30 de julio de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f5a49e6c51700ed54e2c574185a460cfdb08cb1f18bb77b11081ae4dab4853e
Documento generado en 26/08/2021 12:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**431**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** por notificada mediante citatorio y aviso judicial a la demandada del mandamiento de pago proferido el 5 de noviembre de 2020, debido a que, el citatorio enviado a la dirección física de la demandada se efectúo el 8 de julio de 2021, fecha para la cual se encontraban suspendidos los términos con ocasión al Acuerdo N° CSJCUA21-41.

   Asimismo, se advierte por el despacho que mediante acuerdos CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51 se dispuso el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá-Cundinamarca y la prórroga de la suspensión de términos desde el 01 de junio y hasta el 21 de julio de 2021 inclusive.

   En consecuencia, el citatorio se entenderá entregado el 22 de julio de los corrientes, fecha a partir de la cual se deberán controlar los términos que tiene la ejecutada para comparecer al Despacho a efectos de ser notificados, o en caso contrario y ante la no comparecencia del extremo pasivo el apoderado demandante deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, con el envío del aviso judicial.

   Así las cosas, el aviso judicial entregado el 24 de junio de los corridos no cumple con las previsiones de la norma adjetiva pues se remitió sin que se cumplieran los términos de que trata el numeral 3 del artículo 291 ibidem, conforme lo expuesto.

2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67d2c8a5d5cff13c08626c9738a2f7b55bcda42adee49c78731faf48d11f11e
Documento generado en 26/08/2021 12:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**449**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección electrónica aportada por el actor, a fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada **IRENE ROBLES**, esto es, toyohashiirene@gmail.com[1], misma que informó en el escrito de demanda.

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de los demandados. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c3579522a8f968433a729f09796345b4f6ef9054ea2e916c39a6bdeb7bf9f91
Documento generado en 26/08/2021 12:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**465**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **RICARDO ANDRÉS GARAY ÁLVAREZ,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, según previsiones del artículo 292 del C.G.P.[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de octubre de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**95.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ea0c5bd14293a8a049c33bc4ff57ae13103423d99484115c672e7f16f41bf52
Documento generado en 26/08/2021 12:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$2.600.000
NOTIFICACIONES		$0
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$2.600.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**506**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 011*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2e595eca2953a40506baa910c6434b581159eafc81f89dbc3269f36135a5f52
Documento generado en 26/08/2021 06:18:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**506**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir el oficio N° 0042 del 12 de enero de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 19 de noviembre de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3978cce6ff1735cc503737270f248eb5822011e349009b145871a4e6fbc1b17
Documento generado en 26/08/2021 06:18:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**518**0

Visto los escritos que antecedes, en virtud del curso procesal y teniendo de presente que "*…la legitimación en la causa, está constituida por «las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla», las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.*"[1], el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de intervención de **RAFAEL ANTONIO BURGOS[2][3], ALVARO AREVALO SANCHEZ[4], JOSÉ TOMAS GUERRERO[5], ALBERTO CUELLAR MORALES[6], OMAIRA CASTAÑEDA SANCHEZ[7], ALBERTO TROMPA SALCERO[8]**, **HÉCTOR TORRES en calidad de hijo de ULPIANO TORRES ACOSTA Q.E.P.D.[9], LUZ MARINA HERNANDEZ GALLEGO[10], HECTOR MURILLO LEÓN[11] y JOSE LAUREANO FRANCO[12]**, como quiera que no acreditaron la legitimación para comparecer a esta causa, en relación directa con la pretensión que aquí se discute, esto es, la declaración de pertenencia elevada por JOSÉ GUILLERMO GAITÁN respecto de un bien inmueble de propiedad del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE JABONERÍAS UNIDAS S.A. Y FILIALES.

   Lo anterior como quiera que no por el hecho de ser socio del sindicato, haber sido empleado de la empresa para la cual se constituyó el sindicado o fungir como tesoreso de la organización gremial demandada, los legitima para comparecer e intervenir en esta causa, pues lo tendrá que hacer quien represente legalmente los intereses del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE JABONERÍAS UNIDAS S.A. Y FILIALES** y/o la persona que tenga relación directa con la pretensión objeto del litigio, que es lo que sustenta el emplazamiento de las demás personas indeterminadas a efectos de oponerse total o parcialmente, en razón a la posición jurídica que personalmente haya podido tener respecto del inmueble objeto de usucapión, sin que sea relevante la relación que tenga o haya tenido con la demandada.

   Nótese que debieron comprobarar relación sustancial con las pretensiones que se discuten (cumplimiento de los presupuestos para adquirir por usucapión) y no simplemente alegar relación con la demandada y/o interes con el predio en cuestión, pues esto último deberá ser objeto de análisis en otra clase de proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Sentencia de Tutela C.S.J. Radicado N°STC11358-2018 Radicación n. 11001-02-03-000-2018-02414-00 M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
[2] *Memorial recibido el 16 de diciembre de 2020.*
[3] *Memorial recibido el 27 de enero de 2021.*
[4] *Memorial recibido el 16 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021.*
[5] *Memorial recibido el 16 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021.*
[6] *Memorial recibido el 27 de enero de 2021.*
[7] *Memorial recibido el 3 de febrero de 2021.*
[8] *Memorial recibido el 24 de febrero de 2021.*
[9] *Memorial recibido el 1 de febrero de 2021.*
[10] *Memorial recibido el 4 de febrero de 2021.*
[11] *Memorial recibido el 24 de febrero de 2021.*
[12] *Memorial recibido el 24 de marzo de 2021.*

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3007d7de10686e8f7655fdab724602e7b133d23aa069d3114bbc7fb32698e66
Documento generado en 26/08/2021 08:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**518**0

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la valla aportada por el apoderado actor en el escrito que antecede[1], como quiera que la misma no se ajusta las previsiones de los literales c) y f) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, el nombre del demandado no corresponde a **TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE JABONERÍAS UNIDAS S.A. Y FILIALES** y la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. Con todo tenga en cuenta que los datos contenidos en la valla o el aviso sean legibles y se ajusten a las previsiones del artículo 375 ejúsdem.

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS[2], quien entre otras informó que "*(...) Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.* ***156-67826****…*".

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 17 de diciembre de 2020.
[2] Memorial recibido el 9 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e67a527d4e500a561ebc25c72803b95e0a4179a3b511e9ad8cb3c31d975e5d68
Documento generado en 26/08/2021 12:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**528**00

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias de los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**.

2. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** en contra **JOSÉ ADRIÁN RINCÓN ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 35003010128759

2.1. **$14.791.619**M/Cte., correspondientes a 19 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de diciembre de 2017 hasta el 5 de junio de 2019 (Doc. 7 - fl. 3-9); más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2.2. **$1.601.771**M/Cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

3. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

4. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente los originales de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

7. **RECONOCER** personería a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**., quien a su vez otorga poder al abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
099ce6e486081ae296d01943536a1a121b0d3256d0df248eb3435baf52609c06
Documento generado en 26/08/2021 12:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**528**00

Visto el escrito que antecede y en virtud a la providencia de esta misma data, el Despacho **DISPONE:**

REDUCIR el límite de la medida cautelar decretada en proveído del 19 de noviembre de 2020, a la suma de $32.000.000,oo M/cte. Por secretaría oficíese como corresponda para comunicar lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4111cfb8e7e9b55902bdfcfcb57f7b6c1021f4a919f28a422e890a1b2bff2ee4
Documento generado en 26/08/2021 12:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**555**00

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho procede a proferir la respectiva sentencia anticipada teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, previas los siguientes, esto es, no existen pruebas por practicar.

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre de 2020 el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con GARANTÍA REAL de Menor Cuantía en contra de **LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO** para que este Despacho ordenara librar mandamiento de pago por el monto de las cuotas vencidas y no pagadas; por los intereses moratorios sobre cada una de dichas cuotas; por el capital insoluto en virtud de la cláusula aceleratoria pactada; intereses sobre dicho capital entre otras, teniendo como título ejecutivo el pagaré N°132208184337 suscrito por las partes.

En consecuencia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó librar orden de pago entre otras por las siguientes sumas:

I. **$33.361.960,15** M/cte., correspondientes al saldo insoluto de la obligación.

II. **$4.776.427,75** M/cte., correspondientes a 11 cuotas vencidas desde el 30 de noviembre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 (fl. 203).

2. El 26 de enero de 2021 los demandados **LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO,** se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. El 28 de enero de 2021, a través de apoderada judicial los demandados dentro del término legal contestaron la demanda, admitiendo los hechos y argumentando la cancelación de un pago parcial, producto de un acuerdo telefónico celebrado con EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA.

Dentro del escrito de contestación la pasiva en el acápite de pruebas solicitó se decretaran, practicaran y tuviesen en cuenta "…*Grabaciones de las conversaciones del acuerdo de pago entre empresarios y Consultores Ltda. Agentes externos del Banco Caja Social BCS y mis poderdantes. Consignaciones efectuadas por mis poderdantes en la fecha establecida en el acuerdo telefónico con Empresarios y consultores Ltda. Agentes externos del Banco Caja Social BCS*"

4. El 29 de abril de 2021 mediante auto se ordenó entre otros "*CORRER traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.*"

5. 12 de mayo de 2021, el apoderado de la actora descorrió el escrito de excepciones previas argumentando: "…*Sería del caso entrar a contestar las excepciones de mérito, si no fuera porque se evidencia que la apoderada judicial de los demandados sólo se limita a contestar los hechos de la demanda justificando el por qué los demandados no han cumplido con la obligación, sin acreditar el cumplimiento o normalización de la obligación*

ejecutada. Para tal efecto, me permito adjuntar con el presente escrito histórico de pagos de la obligación ejecutada, donde se reflejan los abonos efectuados por los demandados"

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, contestación de la demanda y pronunciamiento del actor frente a la contestación de la pasiva.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procésales, esto es:

Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite – aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido, como quiera que el libelo introductorio reunía las exigencias de forma que la ley establece en su Artículo 422 al señalar: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él aunado a lo establecido en el art. 468 del C.G.P., Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: "El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento".

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite preferir la sentencia de fondo.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Frente a la excepción entendida como pago parcial de la obligación en virtud del presunto acuerdo de pago celebrado entre la pasiva y EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA; escrito con el cual apodera de la pasiva aportó recibo de pago concerniente a la transacción N°00004176 del 30 de octubre de 2020 por un monto de $2.240.000 por concepto de Cuota/Abono y transacción N°3674 del 30 de octubre de 2020 por un monto de $106.624 por concepto de cobro administración honorarios.

Es menester precisar que el Código Civil define el pago en su artículo 1626 como un modo de extinguir las obligaciones, el cual se traduce como: *"el pago efectivo*

es la prestación de lo que se debe". En consecuencia, el pago se edifica como el modo normal de extinguir los vínculos obligatorios que atan a los deudores y los colocan en la necesidad de realizar prestaciones en provecho de sus acreedores; no obstante, tempranamente el Despacho advierte que los pagos que pudieron realizar los demandados previo a la presetación de la demanda, en el curso de la misma e incluso con posterioridad, únicamente podrán ser teniedos en cuenta como abonos imputables a la obligación en los términos del artículo 1653 del C.C., sin que ello demuestre el pago total, y en consecuencia, habrá que discutir el valor de los abonos y la forma de imputación de estos, en el trámite de la liquidación de crédito que se disponga en los términos del artículo 446 del C.G.P.

En la misma línea, nótese que no es oponible a la demandante, el presunto arreglo que los demandados pudieron haber celebrado con EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA, pues no corresponde a la acreedora, y en todo caso, no se demostró la legitimación que dicha empresa tenía para poder disponer del derecho que aquí se discute, conforme al art. 267 del C.G.P. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.."

Por otra parte revisando el contenido literal del título base de la acción – Pagaré – se advierte que en el mismo se pactó clausula aceleratoria así "…*SEXTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o extinguir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus interese moratorios, primas de seguros, comisiones por conceptos de la cobertura de las garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi (nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos ...*"; visible en el folio 41 del escrito de demanda[1].

Por lo que, es aquella en la cual, tratándose de obligaciones cuyo pago debe hacerse en cuotas, el acreedor tiene la facultad de declarar vencido, anticipadamente la totalidad del crédito otorgado por extinción del plazo convenido y hacer exigible de inmediato de la obligación, obrando como un condición resolutoria del plazo sujeta al no pago del deudor y la voluntad del acreedor de declarar vencido el pago.

Así, dado que la demanda fue radicada el 20 de octubre de 2020 haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré objeto de la acción, es del caso continuar con el tramite dispuesto en el trámite dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1. **DECLARAR** no probado el medio exceptivo "pago parcial de la obligación", propuesto por el demandado.

2. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de noviembre de 2020.

[1] Documento 001 del expediente electrónico.

3. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. **ADVERTIR** que todos los abonos realizados por la parte demandada, que consten en el proceso y/o que sean efectuados por el demandado deberán ser imputados en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **$1.907.000** M/CTE.

7. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-128753** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

8. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**., quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

10. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

11. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

12. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21d29006105876faa3ca49607175af7efda045a90385fe948bebd42931106544
Documento generado en 26/08/2021 08:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**560**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. **BANCO MIBANCO**[1], que informó: "…*e constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.. 00560-2020, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud...*".

1.2. **BANCO GNBSUBDAMERIS**[2], que informó: "…*LIBAN DARIO CASTILLO MAHECHA; NIT Ó C.C. No. 80492985, No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS...*".

1.3. **BANCO MUNDO MUJER**[3], que informó: "…*una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad...*".

1.4. **BANCO DE OCCIDENTE**[4], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

1.5. **BANCO BBVA**[5], que informó: "…*previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 30 del mes julio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario...*".

1.6. **BANCO DE LA REPUBLICA**[6], que informó: "…*En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que la persona natural relacionada no posee dineros en esta entidad por los productos allí indicados....*".

1.7. **BANCO DE BOGOTA**[7], que informó:

(…)

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
80492985	CASTILLO MAHECHA LIBAN DARIO	25269400300320200056000	AH 0064141104 $0 CC 0064054638 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

[1] Memorial recibido el 30 de julio de 2021
[2] Memorial recibido el 2 de agosto de 2021
[3] Ibidem
[4] Ibidem
[5] Ibidem
[6] Memorial recibido el 03 de agosto de 2021
[7] Ibidem

NC

(…)

1.8. **BANCO PICHINCHA**[8], que informó: "…*LIBAN DARIO CASTILLO MAHECHA, con identificación No 80492985 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida...*".

1.9. **BANCO FALABELLA**[9], que informó *"…el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud…"*.

1.10. **BANCO FINANDINA**[10], que informó "…*se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco*…".

1.11. **BANCO CAJA SOCIAL**[11], que informó "…*Sin Vinculacion Comercial Vigente…".*

1.12. **BANCOOMEVA**[12], que informó "…*Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo…".*

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

[8] Ibidem
[9] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021
[10] Memorial recibido el 3 de agosto de 2021
[11] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021
[12] Memorial recibido el 9 de agosto de 2021

NC

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17eac8d11a1bdefa5ad4004355b05dce210cc14582fde8e92f3a0c3f3f1342b7
Documento generado en 26/08/2021 12:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**560**00

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la respuesta emitida por COMPENSAR EPS[1], en calidad de EPS, con la cual informo:

(…)

Nombres y Apellidos :	LIBAN DARIO CASTILLO MAHECHA
Identificación :	80492985
Dirección de Residencia:	CL 19 3 A 21 LAS QUINTAS FACATATIVA
Teléfono:	No reporta
Correo electrónico:	FLORMARGON@HOTMAIL.COM
Ciudad:	Cundinamarca

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 10 de agosto de 2021 – Documento N°016.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8439a7230b7c6fe8693b138e4fcce1dd96448334bb830e996aed49acdbe45ca7
Documento generado en 26/08/2021 12:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**588**00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS[1], quien entre otras informó que *"...Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.* ***156-108251****...".*

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA[2], quien informó "*…en atención a su escrito de la referencia nos permitimos informarle que revisando el folio de Mátricula Inmobiliaria N°156-108251 en nuestros aplicativos informaticos, no se encuentra anotación alguna que afecte el inmueble objeto del mismo en relacion con lo dispuesto por los artículos 1,3,4,5,67 y 8 del Articulo 6 de la Ley 1561 de 2012…*".

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 9 de agosto de 2021.
[2] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
170581a2c40b44bbf10450cf7dc752199b048b83c32e7f1030e95c786c82592d
Documento generado en 26/08/2021 12:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**609**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.[1], que informó:

(…)

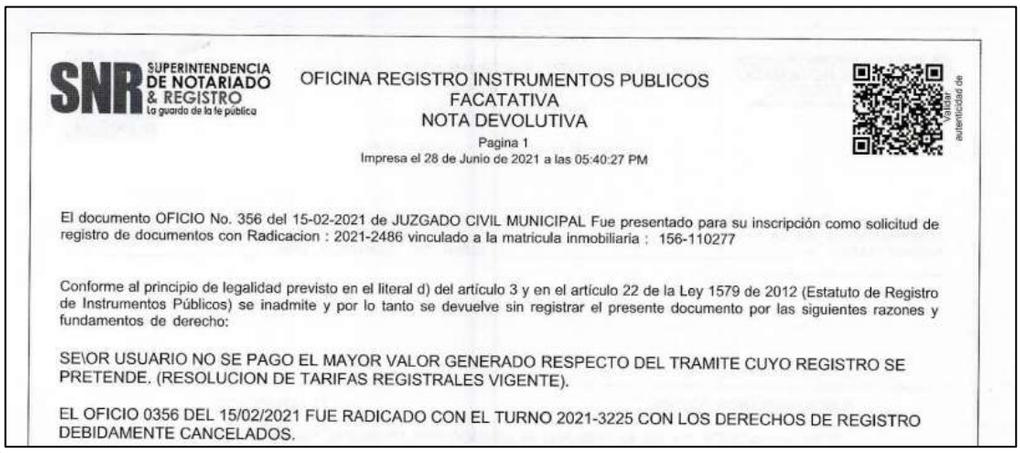

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 28 de Junio de 2021 a las 05:40:27 PM

El documento OFICIO No. 356 del 15-02-2021 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-2486 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-110277

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

EL OFICIO 0356 DEL 15/02/2021 FUE RADICADO CON EL TURNO 2021-3225 CON LOS DERECHOS DE REGISTRO DEBIDAMENTE CANCELADOS.

(…)

2. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.[2], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1
Impreso el 28 de Junio de 2021 a las 05:45:26 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-3225 se calificaron las siguientes matriculas:
110277

Nro Matricula: 110277

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA
MUNICIPIO: FACATATIVA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
No CATASTRO: 252690100000007210008O TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CASA # 8 LOTE # 8 MANZANA A1 CALLE 5 A #4-33 SUR #URBANIZACION VILLAS DE SAN BENITO ETAPA IV

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-03-2021 Radicacion: 2021-3225 Valor Acto:
Documento: OFICIO 356 DEL: 15-02-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2020-0609 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8,600,343,137
A: CASTA/O HERRERA FRANCIA 35,528,115
A: MARTINEZ CARDOZO ESTEBAN 11,440,614

(…)

3. **REQUERIR** a la Secretaría de esta célula judicial para que atienda lo dispuesto en el auto proferido el 27 de mayo de 2021 inciso 2 del numeral 2., esto es "*Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan*". Lo anterior a efectos de comunicar el levantamiento de la cautela.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la

[1] Memorial ORIP recibida el 29 de julio de 2021.
[2] Memorial ORIP recibida el 3 de agosto de 2021.

NC

baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a9417b72df2765fc43b56ef380faca9da5b17a26cf891e460c4deecfd973a15
Documento generado en 26/08/2021 12:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$558.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$190.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$748.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**643**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal, el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 012*
[2] *Archivo digital 008 Y 011*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fe4ac42bd0eb5fb8417f9875ad07245ad6f10e1aa99a3ad8a8cc9a1710e1792
Documento generado en 26/08/2021 06:18:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**691**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** de manera inmediata a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el turno asignado al oficio N°0215 del 8 de febrero de 2021, remitido por esta célula judicial el 26 de abril de 2021 y por el actor el 25 de abril de los corrientes. Proceda a través de los medios electrónicos dejándose las constancias de rigor y anexe copia del oficio mencionado.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72036ced2bd369ec76035ec09db5d112a676b77b0eebed555c0bd03ba6176e19
Documento generado en 26/08/2021 12:29:22 PM

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**705**00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que la demandada **IRENE COLMENARES ALMEIDA,** se notificó del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**2.973.000** M/CTE.

5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-76065** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

6. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

[1] Memorial recibido el 2 de agosto de 2021.

NC

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**., quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5847dae023fae53871da52fcc602e9c6d42c3ba4918fe2b8bbaf00eb21e45a36
Documento generado en 26/08/2021 12:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.437.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$71.400
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR	C-1 [3]	$36.800
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.545.200**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**716**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de fecha 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] *Archivo digital 019*
[2] *Archivo digital 010 Y 018*
[3] *Archivo digital 007*

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac84e4d9634bfc3794f385a54f216ec393d7601a12095d5e6e06b7905425c51c
Documento generado en 26/08/2021 06:18:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**723**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **JAVIER AUGUSTO SUANCHA ACOSTA y ANA MILENA DÍAZ MEJÍA,** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, corredigo en auto del 13 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de enero de 2021, corregido mediante auto del 13 de mayo de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**3.500.000**M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] Memorial recibido el 25 de mayo y 10 de agosto de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2b7b4ed4c913180c51096e19669be11b4c94fd000039bdde7b59c29d9117c61

Documento generado en 26/08/2021 12:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**725**00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda[1].

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **NO CONDENAR EN COSTAS.**

4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
856c65bff42fa8cef124fb182699e4846ed74ed77bfc4078e63388b4fe569268
Documento generado en 26/08/2021 12:29:30 PM

[1] Memorial recibido el 8 de abril de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**736**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el numeral N°1 del auto proferido el 12 de agosto de 2021, notificado en estado N°022 del 13 de agosto de 2021, publicada en el micro-sitio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho[1].

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **N°156-135240 y 156-135084** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

3. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**., quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] Memorial recibido el 13 de agosto de 2021.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aaa7663d7723978d3d9760e10e7c0446a948f2a1140ee6c095d74a9fab91a3b6
Documento generado en 26/08/2021 12:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**752**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **GERMÁN ENRIQUE ESPITIA CRUZ y GINA XIOMARA CHAPARRO BARRIGA,** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de enero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**153.000** M/CTE.

5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-30318** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

6. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**., quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su

[1] Memorial recibido el 2 y 3 de agosto de 2021.

NC

trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b00fe1f42fb44966f0b7575aa57672733a3ba2b34bb8b935146c51e029fac43

Documento generado en 26/08/2021 12:29:36 PM

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**769**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío de la notificación contemplada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020[1], con resultado negativo remitido el 2 de agosto de 2021 al demandado **LEÓN DARÍO VALDERRAMA GUTIÉRREZ** a la dirección física informada en el escrito de demanda.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor **LEÓN DARÍO VALDERRAMA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.639.213, que reposa en dicha entidad.

3. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 11 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fdf613978c9885a5937cf2087369623fbc05510f893254bedb0d517fda10f1f
Documento generado en 26/08/2021 12:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**773**00

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO.[1], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 03:50:10 pm

El documento OFICIO Nro 0266 del 09-02-2021 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-230-6-7569 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE VENCIO EL TERMINO PARA CANCELAR.

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).
SEÑOR USUARIO SE VENCIÓ EL TIEMPO PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR A QUE FUE ENVIADO SU DOCUMENTO, COMO QUIERA QUE NO COMPARECIÓ A REALIZAR DICHO PAGO. ADEMÁS SE LE INFORMA QUE NO ES POSIBLE EL REGISTRO DE LA MEDIDA SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DE LA AQUÍ DEMANDADA TODA VEZ QUE SOBRE EL FOLIO EXISTE VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

(…)

2. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite: ***i)*** la notificación de la parte demandada del mandamiento ejecutivo del 28 de enero de 2021 y/o ***ii)*** Acredite la inscripción de la medida cautelar decretada en providencia de esa misma data.

3. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Nota devolutiva recibida el 15 de julio de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
629ff62fcd5a8b97061e9165e5bc67f4e8bfb5cb2ae494b382d4b9af35dc4ecf
Documento generado en 26/08/2021 12:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**778**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó la medida cautelar el 4 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08f25eb35f77c0c67e03bc36171106b6acada22b484008c4a86042bd32037db8
Documento generado en 26/08/2021 12:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**003**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACTUALIZAR y REMITIR** por secretaría directamente a través de los medios electrónicos al correo electrónico informado en escrito que antecede el oficio N°0268 del 9 de febrero de 2021, mediante el cual se atendió lo dispuesto en el auto del 28 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdc38051a0dd1d18fa278b95e557cc5b3e4b604e947a1ac38d0ee2f9793bcf84
Documento generado en 26/08/2021 12:29:46 PM

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**004**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado allegue: i) Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-109171** objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0269 del 8 de febrero de 2021, remitido por este Juzgado a través de correo electrónico del 23 de febrero de 2021 y ii) copia de los documentos o anexos remitidos al demandado PEDRO LUIS MAHECHA HERNÁNDEZ con la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debidamente cotejados por la empresa postal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3a7f0da2d852f6c2f3155c993b4c1ff00ec7bdcb48cdd4322e3b90b8dabadba
Documento generado en 26/08/2021 12:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0000**5**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **YON FERNANDO PANQUEVA NEMOCÓN** y **MARÍA CLAUDIA MEZA FERNÁNDEZ,** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021, según previsiones del artículo 292 del C.G.P., a partir del 22 de julio de 2021[1], como quiera que si bien el aviso fue recibido por los demandados el 6 de julio de 2021, lo cierto es que para esa fecha existía suspensión de términos y cierre extraordinario de la sede judicial desde el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021 respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de enero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**315.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido el 16 de junio de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47617270f2bf6a13ddeece28e21f88b9eeb0ce3a73d6365fdef0e49615c71477
Documento generado en 26/08/2021 12:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**007**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **DORA AYDE MORALES RODRÍGUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2021 y del proveído por el cual se corrigió, datado 04 de marzo de 2021, según las previsiones del artículo 292 del C.G.P[1]. quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a dictar auto de seguir adelante la ejecución, acredite el pago de los emolumentos de registro del oficio N°0271 del 9 de febrero de 2021, enviado por este Despacho a través de correo electrónico el 23 de febrero de 2021, con copia al demandante, por el que se comunicó la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, y/o allegue certificado de tradición y libertad en el que se acredite su inscripción.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido al 13 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e75b58c573ff9c337267cd1ce590254fbc85f62ad3e148825453a0d14de35c9d
Documento generado en 26/08/2021 12:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0001**9**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto de fecha 28 de enero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2fcaaa853228b26399453dde59e22eef911094c459f2445ced5fb07d13b64ee
Documento generado en 26/08/2021 12:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**20**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante[1], asimismo realice pronunciamiento frente a si el pago fue total o no y respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3007950c44e802a5a715192c055fc900ba8eaefdabc338e2f0ba0dd3a045dba1
Documento generado en 26/08/2021 12:29:59 PM

[1] Solicitud de terminación recibida el 10 de agosto de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**22**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto de fecha 28 de enero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a8ed5f8195f9f983c387aceddb738fe0b10f6d458195b53ff4030a9fb3ce647
Documento generado en 26/08/2021 09:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**28**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico allegue: i) Constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°156-46272, comunicado mediante oficio N°0453 del 18 de febrero de 2021 remitido por este Juzgado a través de correo electrónico el 08 de marzo de 2021, con copia al actor, y/o ii) Notificación de los demandados **NELSON PACHÓN GUAYAZAN** y **MARÍA VIRGINIA GUAYAZAN** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado el 11 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbf559acdfda61487625602be92ef04aff7f901e311a549c140aa94a53f781e0
Documento generado en 26/08/2021 12:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**33**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **BRAYAN CAMILO LÓPEZ CORREDOR,** se notificó del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, según previsiones del artículo 292 del C.G.P., a partir del 22 de julio de 2021[1], como quiera que si bien el aviso fue recibido por el demandado el 4 de junio de 2021, lo cierto es que para esa fecha existía suspensión de términos y cierre extraordinario de la sede judicial desde el 01 de junio al 21 de julio de 2021 inclusive, conforme Acuerdos CSJCUA21-41, 21-43, 21-46 y 21-51 del 31 de mayo, 02, 17, 30, junio de 2021 respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**50.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
635007520442c9d6fd7ce5875784da44909305c6f9cc00b645222b2324d876a0
Documento generado en 26/08/2021 12:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**39**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **OLGA JANNETH CARRILLO SIERRA,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de febrero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**350.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] Acta de Notificación del 27 de julio de 2021.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f23ad1c440a77439f60a8b0dd92b446a860920a587ab7a992b0451bec2bd38d

Documento generado en 26/08/2021 12:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**40**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído aporte nuevo poder con facultad para recibir y/o eleve la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante[1], asimismo realice pronunciamiento respecto a las costas procesales, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc4e1df0c1f6eeef3cc3235b8d07a4339ebf219eb137875771b1501372553e9e
Documento generado en 26/08/2021 12:30:16 PM

[1] Solicitud de terminación recibida el 12 de agosto de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**44**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó la medida cautelar el 4 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7db6bf1e1907ffb48ebc8e0aad81ddeed91e42aa577e8d106689b52adacea28e
Documento generado en 26/08/2021 12:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**45**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER POR NOTIFICADOS** conforme a las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020[1] a los demandados **LINA MARCELA ROBLES CONTRERAS, MÓNICA PILAR ROBLES CONTRERAS** y **SANDRO ALFONSO MONCADA PEÑARANDA** del mandamiento de fecha 4 de febrero de 2021, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2] efectuada por el acreedor en la dirección física al demandado **RENÉ ALEJANDRO ROBLES FERRER**, como quiera que No se indicó que **"…***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación…*", lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva. Conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

[1] Soportes de notificación recibidos el 21 de mayo y 28 de julio de 2021. Doc 009 y 0014
[2] Memorial recibido el 6 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16b9d840d05baca6e53d579cb5fdabb844ebf6f4b6201173ff3a008f212296e
Documento generado en 26/08/2021 12:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**51**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite la notificación de los demandados **PEDRO ANTONIO CAMACHO FORERO y SERGIO TOLOZA RUÍZ** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado el 11 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
bee2d6840e9148a1bd6a93850da255af25380ac4d8930156acc9f69f7d5f5ead
Documento generado en 26/08/2021 12:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**54**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **CÉSAR AUGUSTO YAÑES GUEVARA,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **$1.470.000** M/CTE.

5. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales, por cuanto no se cumplen los presupuestos de que trata el art. 447 del C.G.P.[2].

6. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Acta de Notificación del 27 de julio de 2021.
[2] Memorial presentado el 2 de agosto de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3730cdc8d1cfefbb23877b4a4f9a498f8b6cb7dd94f52057ffa7f78a864ef00f

Documento generado en 26/08/2021 12:30:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0005**7**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de **BANCOLOMBIA**[1], que informó:

(…)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAVIER ANDRES RUIZ FETIVA 80062797	Cuenta Ahorros - 0413	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

[1] Memorial recibido el 9 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a82082bd68f2020a2f95ac4b30999d6658e99b57dc61faaa919e9f8358e12266
Documento generado en 26/08/2021 12:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**60**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, trámite la notificación del demandado **JOSÉ EDILBERTO PIZA BERNAL** en los términos dispuestos en el numeral 5 del auto datado el 11 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente y en atención que el oficio que comunicó la única medida cautelar decretada en este asunto, se envió desde el 08 de marzo de 2021, con copia al actor.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
a4b0125c968871a6d8030d51ca885766b1646811333997ac07bec4ae5862b9de
Documento generado en 26/08/2021 12:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**61**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-122822** objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°816 del 5 de mayo de 2021 y enviada por este Juzgado a través de correo electrónico con copia al actor.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f45599b2a5879dddd83ff527d8635d066ade08cdf71d4cad8fa001b542631392

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/08/2021 12:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**64**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite la notificación del demandado **CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME** en los términos dispuestos en el numeral 4 del auto datado el 25 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a113a247d466c5d00565adabc14137a65f73bf173540c7d5a3967568f5e97f0

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/08/2021 12:30:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**66**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** al actor para que aporte soporte en el que se evidencie la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como quiera que el soporte del envió del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., visible a folio 4 del documento N°006 del expediente electrónico informa que "*…todavía no ha sido abierto…*", pero no refiere nada sobre que el mensaje tiene constancia de acuse de recibido por el iniciador del destinatario.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92fab79e692c698c12992b3ae6ee46ce0841bd7a965b4dc08557f25180af984f

Documento generado en 26/08/2021 12:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0007**0**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** conforme a lo reglado en el inciso 4 del art. 314 del C.G.P.[1].

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de esta Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso la secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

[1] Memorial recibido el 13 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e8547d7d59ffb52d36550c37b2043d73f1893b899ad3679265c940876e172fd
Documento generado en 26/08/2021 12:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0007**7**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado trámite la notificación del demandado **JOSÉ HEBER ROA MOSCOSO** y **CARLOS ARTURO CAMPOS MOSCOSO** en los términos dispuestos en el numeral 4 del auto datado el 11 de febrero de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente. Lo anterior como quiera que la única medida cautelar aquí decretada, se comunicó a través de oficio No. 482 de 22 de febrero de 2021, enviado directamente al destinatario por correo electrónico con copia al actor.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c40fb2720c704af361cec77c0844647226e85a5009c9a17a634a1877dac597f0
Documento generado en 26/08/2021 12:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**87**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 18 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ccd6a2f38b6b6ea13633043e6ef7e605b428707fbf355420c20e6cd96b562f5
Documento generado en 26/08/2021 12:30:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**91**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 18 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8124ba0055884764cc24abc96600d3ddb09aff3cb6603252431f18875fcc9370
Documento generado en 26/08/2021 12:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**92**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 18 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
341b4f1214a29cc353ab854b11412c12e9e97eab4285f3b4a30098b374f94f6b
Documento generado en 26/08/2021 12:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**94**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **CARLAS MELISA BARRIOS RODRÍGUEZ,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 18 de febrero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**1.606.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 15 de junio de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
277d4cb6da23afbf56eaa66479204cdbbda0ff58e98b34333ea6ab697be6da05
Documento generado en 26/08/2021 12:31:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**99**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 18 de febrero de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82694c4ea7894f5da4d0114436d9e8d42652fa478a4cd31a23b791ba97c61ab7
Documento generado en 26/08/2021 12:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**107**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado **DANIEL JOVANI PINEDA RAMÍREZ,** se notificó del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de febrero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**4.174.000** M/CTE.

5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-143513** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

6. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**., quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

[1] Memorial recibido el 15 de marzo de 2021.

NC

8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80c24a577aa1bea13b7f33884e85f968c1ac6690269b9026fd3631b80c68e243
Documento generado en 26/08/2021 02:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**112**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.[1], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 07 de Julio de 2021 a las 11:31:09 AM

El documento OFICIO No. 0800 del 10-05-2021 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4474 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-83019

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

EL SE/OR PEDRO ALEXANDER BENAVIDES SIERRA NO SE ENCUENTRA INSCRITO COMO PROPIETARIO ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE 156-83019 REVISAR ANOTACION 6 DEL FMI-

(…)

2. **REQUERIR** de manera inmediata a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe trámite dado al oficio N°0799 del 10 de mayo de 2021, al cual se le asignó el turno 2021-46593 el 4 de agosto de 2021. Proceda a través de los medios electrónicos dejándose las constancias de rigor y anexe copia del oficio mencionado

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial ORIP recibida el 29 de julio de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
697c9106edd2e6facffae0e58677d8fd09019e93d6e6ef9317f9632f4354edd3
Documento generado en 26/08/2021 09:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**129**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **MARLENE DEL ROSARIO SOLARTE MELO,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021, según las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepción alguna conforme al artículo 442 del C.G.P.

2. **NEGAR** por improcedente la solicitud de la demandada tendiente a decretar el levantamiento de la cautela, como quiera que la misma es incongruente con la naturaleza del asunto (art. 468 C.G.P. núm. 2)

   En el mismo sentido, se pone en conocimiento de la señora MARLENE DEL ROSARIO SOLARTE MELO, que para dar inicio y trámite a el proceso de la referencia, no es requisito indispensable que previamente la citarán a conciliación, sin perjuicio de que la demandada directamente pueda solicitarlo a su contraparte y esta tenga ánimo conciliatorio.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar constancia del pago de los emolumentos para la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, comunicada mediante oficio No. 786 del 10 de mayo de 2021, enviado por correo electrónico el 12 de mayo de 2021, con copia al actor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
894ee2df67773d82d318459e69624c4a726d0307db49f47ce49e684f233200d5
Documento generado en 26/08/2021 02:54:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**145**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** a tener en cuenta la nueva dirección aportada por el actor, a fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada **YURI CRISTINA VELÁSQUEZ COY**, se le requiere informe la ciudad a la cual pertenece la dirección informada.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
52ba30d0846d56a055c2d408e96f5df2f77830b531a7cffc5652ab01a1fd21a2

Documento generado en 26/08/2021 02:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**147**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 4 de marzo de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6b84400a4018434c77519d329b28511db6a423c0bedcbe594c9bfc32c6d4372
Documento generado en 26/08/2021 02:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**151**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52682f928eaba172116104465ef7dbe6759a5bf94f426ed4f4e5447765dbd23d
Documento generado en 26/08/2021 02:54:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**156**00

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.[1], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 10:01:30 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-4504 se calificaron las siguientes matriculas:
69206

Nro Matricula: 69206

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No CATASTRO: 252690100000006709019
MUNICIPIO: FACATATIVA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 4 .....OFICINA #301 EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL
2) CALLE 7 3-80

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-4504 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0822 DEL: 10-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A 8,909,039,388
A: SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA SAW LTDA. 9,000,340,169 X

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 10:06:29 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-4507 se calificaron las siguientes matriculas:
12326

Nro Matricula: 12326

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No CATASTRO:
MUNICIPIO: FACATATIVA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE CASA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-4507 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0823 DEL: 10-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8,909,039,388
A: SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA SAW LTDA. 9,000,340,169 X

(…)

[1] Memorial ORIP recibida el 17 de agosto de 2021.

NC

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 10:01:30 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-4505 se calificaron las siguientes matriculas:
57502

Nro Matricula: 57502

CIRCULO DE REGISTRO: 156 — FACATATIVA — No CATASTRO:
MUNICIPIO: FACATATIVA — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA — TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 4, 7-16 ..... OFICINA 404

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-4505 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0824 DEL: 10-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8,909,039,388
A: SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA SAW LTDA. 9,000,340,169 X

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 10:11:33 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-4508 se calificaron las siguientes matriculas:
63942

Nro Matricula: 63942

CIRCULO DE REGISTRO: 156 — FACATATIVA — No CATASTRO: 25269000100000000101150
MUNICIPIO: FACATATIVA — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA — TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA VILLA MARIA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-4508 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0825 DEL: 10-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8,909,039,388
A: SUDAMERIS AGENCY WORK LIMITADA SAW LTDA. 9,000,340,169 X

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8109c2573365ed85e9ae8ff6dcd30a81b313112bfcbeea6759ebe08aeb5c86f
Documento generado en 26/08/2021 09:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**159**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**[1], que informó:

(…)

> En atención a comunicación oficial de fecha 10/05/2021, recibida a esta dependencia mediante correo electrónico el día 28/05/2021, en el cual se solicita registrar el vehículo de placas **ZCU47C**, mediante proceso **N 25269400300120210015900** en la base de datos de la Policía Nacional, respetuosamente me permito Informar que para el día 03 de agosto de 2021, siendo las 10:12 horas, por parte de la persona encargada se procedió a insertar la solicitud del requerimiento de inmovilización en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, por lo cual inicia su búsqueda a Nivel Nacional.

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b69f1a5861c83cb2fc4a1a427ce6b6cf0b8fbfe9c8601b8427bbc1e465c3d9f3
Documento generado en 26/08/2021 02:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**160**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**[1], que informó:

(…)

> En atención a comunicación oficial de fecha 10/05/2021, recibida a esta dependencia mediante correo electrónico el día 28/05/2021, en el cual se solicita registrar el vehículo de placas **MXV68E**, mediante proceso **N 25269400300120210016000** en la base de datos de la Policía Nacional, respetuosamente me permito Informar que para el día 03 de agosto de 2021, siendo las 10:07 horas, por parte de la persona encargada se procedió a insertar la solicitud del requerimiento de inmovilización en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, por lo cual inicia su búsqueda a Nivel Nacional.

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22c1035a0fd6be9440ab581b753e7fc8d69bdeb872087f2a7e707c7ce28ce4d8
Documento generado en 26/08/2021 02:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**163**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcbf4678929301fb30e420d7513f7f9ddaaf48dbc1d27ce37f927d192f2e6b11
Documento generado en 26/08/2021 02:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**164**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a2a899959a32a17d25eb5866991866118734c669edbbfae85288f5db39fecca
Documento generado en 26/08/2021 02:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**166**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26c7c7204f844587e3d38b144cb9ab8e843ce0ac02374f55149a917bdfc0383b
Documento generado en 26/08/2021 02:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**166**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 11 de marzo de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f86f96f05199fdb2e7ef8ce2dc7a6d9df58f1f880ffcb61e6f47c10bce571e5
Documento generado en 26/08/2021 02:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**167**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bc27d6f9173265c030b2e6a9ec5d2bb679abc92abe1b63a19735745115a2244
Documento generado en 26/08/2021 02:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**168**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.[1], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA
NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 22 de Junio de 2021 a las 04:30:34 PM

El documento OFICIO No. 0835 del 10-05-2021 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4511 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-76922

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE IDENTIFICAN Y/O DETERMINAN LOS LOTES SEGREGADOS (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 76922 SE REALIZO DIVISION MATERIAL SEGREGANDO DOS PREDIOS QUE AGOTAN EL AREA DEL MATRIZ. FAVOR ACLARAR

(…)

2. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**156-76922** con fecha de expedición no mayor a 30 días, con el fin de aclarar lo informado en la nota devolutiva del 22 de junio de 2021.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Nota devolutiva recibida el 30 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45f9beec0e2847c6cfbfd7ef40ad615c0aa383cd4647978502813afc9a230e9e
Documento generado en 26/08/2021 02:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**171**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER NOTIFICADO** a través de apoderado judicial a **JOSÉ ORLANDO ACOSTA DELGADO** y **MARÍA AURORA PASTOR ACOSTA** en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago proferido el 11 de marzo de 2021[1], quienes dentro del término de traslado de la demanda y a través de su apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

2. **RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL CHÁVES SALCEDO** como apoderado judicial de la entidad **JOSÉ ORLANDO ACOSTA DELGADO** y **MARÍA AURORA PASTOR ACOSTA**, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante en el expediente digital.

3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito presentada por el ejecutado, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso[2].

4. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.

5. **CORREGIR y REMITIR** de manera inmediata a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°838 del 10 de mayo de 2021, visible en el documento 004, ordenado en providencia del 11 de febrero de 2021; para informar de forma correcta y completa el nombre de la demandante en calidad de endosataria. Del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] Acta de notificación del 4 de agosto de 2021.
[2] Contestación recibida el 17 de agosto de 2021.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
230dff2ae30b1e4d58cb1b283a3a172ddebc715559c46d9c6ce14e0b4dc3cc8d
Documento generado en 26/08/2021 02:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**173**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el numeral N°1 del auto proferido el 5 de agosto de 2021, notificado en estado N°021 del 6 de agosto de 2021, publicada en el micrositio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho[1].

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-141423** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá[2].

3. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ -CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**., quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] Memorial recibido el 20 de agosto de 2021.
[2] Memorial recibido el 23 de agosto de 2021.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45264fe0c7a782e8d265272efbcc00d45c5127e9e1e5e6ea39c30412a5ab37b8
Documento generado en 26/08/2021 08:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**175**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e862c70ba3ba2a553fdef95bba7553bb760b580466f3b713dc448a670b162df4
Documento generado en 26/08/2021 02:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**178**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71c1fec5276c93273e041dea21bf884a7ac723f5a2db2bfe9e575053168bfd55
Documento generado en 26/08/2021 02:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**181**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58adf2b030ae0fbebb161cb227e84c9b8516f26b735d562c2bbbbe1315f0cd5a
Documento generado en 26/08/2021 02:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**184**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. **BANCO BBVA**[1], que informó: "…*de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 00130341020003580 6 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso...*".

1.2. **BANCO DE BOGOTA**[2], que informó "…no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS"

1.3. **BANCO CAJA SOCIAL**[3], que informó: "…*Sin Vinculacion Comercial Vigente...*".

1.4. **BANCO FALABELLA**[4], que informó: "…*A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. CUENTA DE AHORROS: ********5835 Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción...*".

1.5. **BANCO OCCIDENTE**[5], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido el 01 de junio de 2021
[2] Memorial recibido el 08 de junio de 2021
[3] Memorial recibido el 09 de junio de 2021
[4] Memorial recibido el 29 de junio de 2021
[5] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5942022c4fd79ea3cad6a859430d206318d711529df96810552dd70ce5ad7f7
Documento generado en 26/08/2021 02:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**186**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. **BANCO OCCIDENTE**[1], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

1.2. **BANCO AGRARIO**[2], que informó: "…*no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo...*".

1.3. **BANCO AV VILLAS**[3], que informó:
(…)

> *En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y* ***la Carta Circular 67 de octubre 08 2020*** *expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.*

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021
[2] Memorial recibido el 12 de agosto de 2021
[3] Memorial recibido el 18 de agosto de 2021

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cc7f0bb3d6e6ea1aa58b37168642e9361dc278face74c065fa5b0904daaec91
Documento generado en 26/08/2021 02:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**191**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., remitido a **DAYRO ALFONSO DURAN QUEVEDO y MARYURY MARION MESA BOBADILLA** a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCION NO EXISTE*".

   Nótese que el actor optó por realizar la notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por tanto, deberá dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a ECOOPSOS EPS SAS -CM, con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor **DAYRO ALFONSO DURAN QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°11.441.055, que reposa en dicha entidad.

3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a EPS FAMISANAR S.A.S. -CM, con el fin de que informe la dirección física y electrónica de la señora **MARYURY MARION MESA BOBADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.070.965.045, que reposa en dicha entidad.

4. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d12de07bbfd2105ce7e8fdd56303c71a8629149509bd2fcb7c1b59b581f8248f
Documento generado en 26/08/2021 02:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**192**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**[1], que informó:

(…)

> En atención a comunicación oficial de fecha 11/05/2021, recibida a esta dependencia mediante correo electrónico el día 28/05/2021, en el cual se solicita registrar el vehículo de placas **GUV114**, mediante proceso **N 25269400300120210019200** en la base de datos de la Policía Nacional, respetuosamente me permito Informar que para el día 03 de agosto de 2021, siendo las 09:54 horas, por parte de la persona encargada se procedió a insertar la solicitud del requerimiento de inmovilización en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, por lo cual inicia su búsqueda a Nivel Nacional.

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e49b37777cdf89f7904b02d70c7ea7435c62633cb664f257f49c93736df1e6c5
Documento generado en 26/08/2021 02:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**193**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., presentadas el 3 de junio de 2021.

   Lo anterior como quiera que en virtud de la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo CSJCUA21-41, CSJCUA21-43, CSJCUA21-46 y CSJCUA21-51, los términos se reanudaron el 22 de julio de 2021; así las cosas y dado que el demandado se notificó conforme a lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 el 18 de mayo de 2021[1], el término para comparecer feneció el 27 de julio de 2021; razón por la cual el escrito de contestación de la demanda presentado el 09 de agosto de 2021, no será tenido en cuenta. En todo caso, se corre traslado de la contestación allegada el 03 de junio de 2021.

2. **ESTAR** el actor a lo resuelto en la auto del 29 de julio de 2021, notificado en estado N°020 del 30 de julio de 2021, publicada en el micrositio del portal web de la Rama Judicial para este Despacho[2].

3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Acta de Notificación obrante en el documento N°006.
[2] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18ec95adb07c73cb02a1a3253409cad4d6f1a7b06aa4fd1c742a0889adfcea55
Documento generado en 26/08/2021 02:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**194**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] efectuada por el acreedor al demandado **JAIME ARÉVALO CUERVO**, como quiera que no se le informó el término a partir del cual se tiene por notificado, esto es, " *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*"; lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva. Conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 13 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
81bcf2a36a9f8eb223d92949e26f4cc04447b13bba1a9b0b0567cd28240eebdb
Documento generado en 26/08/2021 02:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**194**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. **BANCO BANCAMIA**[1], que informó: "…*nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada...*".

1.2. **BANCO DE OCCIDENTE**[2], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

1.3. **BANCO AGRARIO**[3], que informó: "…*No presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo...*".

1.4. **BANCO AV VILLAS**[4], que informó:
(…)

> *En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar alli contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y* ***la Carta Circular 67 de octubre 08 2020*** *expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aqui nos ocupa.*

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] Memorial recibido el 21 de julio de 2021
[2] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021
[3] Memorial recibido el 12 de agosto de 2021
[4] Memorial recibido el 17 de agosto de 2021

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10b6dec511a80988302b86d0cb84d6a16989c2c8c71b2f282267ca1d51cde2da
Documento generado en 26/08/2021 02:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**195**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] efectuada por el acreedor al demandado **MARCO TULIO TORRES ÁVILA**, como quiera que no se le informó al demandado el término a partir del cual se tiene por notificado, esto es, ” *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”; lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva. Conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 13 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
38e526457266179c1f41112df462a14c4bf9925e07514e8ee8c7d535477e8bf2
Documento generado en 26/08/2021 02:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**219**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. **BANCO OCCIDENTE**[1], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

1.2. **BANCO AGRARIO**[2], que informó: "…*no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo...*".

1.3. **BANCO AV VILLAS**[3], que informó:
(…)

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y ***la Carta Circular 67 de octubre 08 2020*** *expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.*

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021
[2] Memorial recibido el 12 de agosto de 2021
[3] Memorial recibido el 18 de agosto de 2021

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3ac2cb49b5ca9a3e47cb703d1a1a8aed4f0a5df0d7cd1ee54438075ecaa04e5
Documento generado en 26/08/2021 08:12:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**224**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e552dd98a86ba611c1ed8844650278ff043c14f474d1e708ec5ec9c67c189878
Documento generado en 26/08/2021 02:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**225**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3eda64936edaa79b115abfb90d8e0bb7cb30c45bedd7edc9c7eac1d9e3b5fa6
Documento generado en 26/08/2021 02:55:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**226**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c02ff4f436cffa1b8aa953c14f3091258e09281e7998999f0d80f65a3f45b0ab
Documento generado en 26/08/2021 02:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**226**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. BANCO AGRARIO[1], que informó:
(…)

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 18 de Mayo de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
VICENTES BARON ISABEL	20738343	25269400301220210022600	4,100,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

(…)

1.2. BANCO OCCIDENTE[2], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

[1] Memorial recibido el 30 de junio de 2021
[2] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021

NC

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f007a7e88669ce3fb227f540a1cf9d799b61b3536d3c61179de16d24a9f4807f
Documento generado en 26/08/2021 02:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**228**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
196b67e277138506fec40d7841114919e85d0ca2c216c06a85bf1c341f29e444
Documento generado en 26/08/2021 02:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**246**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **HENRRY DAVID MORALES PÉREZ,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 25 de marzo de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**325.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Acta de Notificación del 28 de julio de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
add7ed6808dd572f98f2674e3f0020e25ac520b5611d6fdc3337d348550ffe36
Documento generado en 26/08/2021 02:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**267**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P.[1], remitido a **FIDOLO RAMOS VELASQUEZ** a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO"*.

2. **ORDENAR el emplazamiento de FIDOLO RAMOS VELASQUEZ.** Secretaría proceda con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **DESIGNAR** si nadie comparece dentro de la oportunidad, como curador Ad-Litem del demandado mencionado a la abogada **DORY MALLERLY TORRES YARA.**

4. **ORDENAR** que por secretaría se comunique del nombramiento al correo electrónico: dorytorres0205@hotmail.com y al celular 3154770803 designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

5. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] Memorial recibido el 9 de agosto de 2021.

NC

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6059da91edfddc943a2829a67c7fb50529163ae1ba63e30cd4d3f459b0bbcfbf
Documento generado en 26/08/2021 08:12:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**279**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de remitir el citatorio de que trata el art. 291 C.G.P., como quiera que dicha carga le corresponde al actor en virtud del principio dispositivo.

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5020c6313c1f6d54213d19abcbdc4b5f6c5f8ab127cf39d083306a457a2b2571

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 26/08/2021 02:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**280**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e954e72f3ae514aee1f21101f21ff09fb6299f56d98e6e381dec4b319900525
Documento generado en 26/08/2021 02:56:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**281**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17debf7aab90948318ac78990f27f458f9179bd1b5e674cdafab0771feb1ce2b
Documento generado en 26/08/2021 02:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**283**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
302701e82c8daf2090c99cd7dbf7c43d0292f8cd36374856b2285fbee99d23e6
Documento generado en 26/08/2021 02:56:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**284**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c5b015758fced70b6c91e641d78a9b6cc836a6d4dc40ac5ca346de1cac571bb
Documento generado en 26/08/2021 02:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**285**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df13651d86b66766972d905002bd13f0e7e6b1a46a4e28fdf40d63da2b902c98
Documento generado en 26/08/2021 02:57:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**289**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a12f496a8aab4865111b9b813cedc958bd810585d330cd5ea79f5bfdc9004c93
Documento generado en 26/08/2021 02:57:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**290**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
833d6799e5be7389533830e02b43f3898e1ad635b2afcbe05671e760120b5c07
Documento generado en 26/08/2021 02:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**291**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c47f2c7154805283551392944 56c436beb0a9daa9a7577059667ed33ed2bb98
Documento generado en 26/08/2021 02:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**293**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud[1] del actor como quiera que atendiendo a lo dispuesto en el núm. 3 del art. 291 del C.G.P. "…*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*"

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 29 de julio de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
916f7087a2f3e259785a7f125f772221d994a9b69a4fee15d968a9a0f9a1b913
Documento generado en 26/08/2021 08:12:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**294**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** por segunda vez a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria N°**156-121315** objeto de demanda, comunicado mediante oficio N°0982 del 20 de mayo de 2021, enviado por el Despacho con copia a esa parte a través de correo electrónico.

2. **NO ACOGER** la solicitud de dictar sentencia invocada por la parte actora, hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede. (art. 468 núm. 3).

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
2dda902a6e3ac997e4bfdd6ab314ed8b45b29b046d5ad49926c6e81e002866f3
Documento generado en 26/08/2021 08:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**302**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA.[1], que informó:

(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 10:26:16 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-5404 se calificaron las siguientes matriculas:
133116

Nro Matricula: 133116

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA
MUNICIPIO: FACATATIVA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
No CATASTRO:
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 11 #14B-14 (PORTERIA) CASA NO.14 MANZANA F CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE SANTA HELENA P.H. III ETAPA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-05-2021 Radicacion: 2021-5404 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1042 DEL: 20-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RAD NO. 25269400301202100302OO- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
A: TORRES APONTE CLAUDIA PATRICIA 35,530,442 X

(…)

2. **BANCO AGRARIO**[2], que informó: "…*no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo...*".

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] Memorial recibido el 3 de agosto de 2021.
[2] Memorial recibido el 19 de agosto de 2021

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebb6e9d8fdb68fa8589bb973e85777bc3de5308b1e81e46d4f789f39cd2c4f7c
Documento generado en 26/08/2021 08:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**326**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto proferido el 22 de julio de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
262047d8fabfcc1452b3c9879aaeb482a2d8d348d6e93aa96937c12621f92678
Documento generado en 26/08/2021 08:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**345**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**[1], que informó:
(…)

> En atención a comunicación oficial de fecha 20/05/2021, recibida a esta dependencia mediante correo electrónico el día 28/05/2021, en el cual se solicita registrar el vehículo de placas **WNR64D**, mediante proceso **N 25269400300120210034500** en la base de datos de la Policía Nacional, respetuosamente me permito Informar que para el día 03 de agosto de 2021, siendo las 10:00 horas, por parte de la persona encargada se procedió a insertar la solicitud del requerimiento de inmovilización en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, por lo cual inicia su busqueda a Nivel Nacional.

(…)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 4 de agosto de 2021.

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1f67cabf58374962861cf66ffb288e705f072e30f3067298a2bb6b66a079c4a
Documento generado en 26/08/2021 08:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**363**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de:

1.1. BANCO DE BOGOTA[1], que informó:
(…)

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
20371142	ROA VIVAS VIVIANA MARCELA	25269400300320210036300	AH 124155227 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
2957222	RAMIREZ PARRA FREDY ALDEMAR	25269400300320210036300	AH 032158750 $0 AH 124116856 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

(…)

1.2. BANCO BBVA[2], que informó: "…*que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes agosto del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario. Id. del Demandado...*".

1.3. BANCO DE OCCIDENTE[3], que informó: "…*la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional...*".

1.4. BANCO CAJA SOCIAL[4], que informó: "…*Sin Vinculación Comercial Vigente...*".

1.5. BANCO FALABELLA[5], que informó: "…*En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad: A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. PAC: ********9303 Como el*

[1] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021
[2] Memorial recibido el 6 de agosto de 2021
[3] ibidem
[4] Memorial recibido el 10 y 13 de agosto de 2021
[5] Memorial recibido el 11 de agosto de 2021

NC

cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción...".

1.6. **BANCO DAVIVIENDA**[6], que informó: "…*La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad...*".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba1b456bf3e041e2b5264376e8552f1f2e41ba9c74a255e6933ac4b3ea672802
Documento generado en 26/08/2021 08:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[6] Ibidem

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**369**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en el auto que decretó la medida cautelar el 13 de mayo de 2021 por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d74c9b266f294e8d928394c2f55991070e9cd3f4f1b1e01d075f63d3f81a907c
Documento generado en 26/08/2021 02:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**390**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **LESLY JULIETH STEPANNY MARTÍNEZ ÁVILA,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1], quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 13 de mayo de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**738.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

[1] Memorial recibido el 2 de agosto de 2021.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b4455d862928f8ec408c663502171463f143c118ed5f9ff05a9d5fc9271077b

Documento generado en 26/08/2021 02:57:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**397**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 22 de julio de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada es **CARMENZA ENRIQUETA BERNAL** y **ADRIANA RAMÍREZ BERNAL**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df545afd31e71a9fdb539bb0029b582f5686a514ca1435c4a98cf20ba21637cd
Documento generado en 26/08/2021 08:12:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**408**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** al demandado **JONATHAN SASTOQUE BOYACÁ**, quien queda exento de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia y/u otros gastos de la actuación, además para que se observe lo atinente a las costas procesales en la oportunidad que corresponda.

2. **NOMBRAR** en calidad de apoderada judicial del precitado demandado a la abogada **DORY MALLERLY TORRES YARA**, para que proceda adelantar el trámite o las acciones procesales respectivas en pro de la defensa e intereses del amparado por pobre.

3. **ORDENAR** que por secretaría se comunique del nombramiento al correo electrónico: dorytorres0205@hotmail.com y al celular 3154770803. Adviértasele que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Una vez la abogada designada en amparo de pobreza, tome posesión del cargo, archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias de rigor.

4. **ADVERTIR** que una vez la designada tome posesión del cargo, se procederá a efectuar la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10cda1f8fb8a446620d949a0f6a1ade7d201b9cd37e2dd575dcca004f72f489f
Documento generado en 26/08/2021 08:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**410**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°1221 del 29 de julio de 2021, visible en el documento 006 del expediente electrónico, indicando de forma correcta el tipo de proceso, esto es Ejecutivo Singular. Del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA[1], que informó:
(…)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARAGOA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:57:52 am

El documento OFICIO Nro 1221 del 29-07-2021 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-078-6-1722 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-078-1-7297

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

(…)

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 5 de agosto de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4cdfdda6c66ec63e474f5b086fd1b46f0b444496473e03bca3a5bbfc9760499
Documento generado en 26/08/2021 08:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.900.000
NOTIFICACIONES		$0
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.900.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 26 de agosto de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**411**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Archivo digital 009*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ee67d5ad9553d1f766fef53a47f862d22d00ad62b34b8e576e817e61cc2903
Documento generado en 26/08/2021 06:18:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**418**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico[1].

2. **DECRETAR** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula del inmueble identificado con **N°156-84313**, denunciado por la activa como el bien objeto de litis, de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

2.1. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y del mismo cópiese a la parte demandante y/o a su apoderado judicial a fin de que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 2 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9d9e12ec3de3611a25b0b9581986bbe38a6ca131e4642e03168163af88aa14a
Documento generado en 26/08/2021 08:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**444**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 1 y 6 del auto de fecha 26 de julio de 2021, el cual quedará así:

   1.1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A**., en contra de **LUZ CONSUELO URIBE ARBELÁEZ** por las siguientes sumas dinero (núm. 1) y no como allí se indicó.

   1.2. **RECONOCER** personería a la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (núm. 6) y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
563b53e0ee1b2888fc4fe4d822676eeb6aaa48e3dd116d4b46de51a9e7bef576
Documento generado en 26/08/2021 08:13:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**452**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 26 de julio de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada es **JOSÉ EVELIO MORENO MORENO** y **ADRIANA CIFUENTES VASQUEZ**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbbaef238b0face35c3421fc6e2bb54049ab4ba93c60f34e48de47c3ddeaeb34
Documento generado en 26/08/2021 08:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**465**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 26 de julio de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada es **JESÚS DAVID GUAMAN CRUZ**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71a2f793dced7a08d9d409466dc7feeb0f20820fc3ea389011a50647a8177771
Documento generado en 26/08/2021 08:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**492**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 26 de julio de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandada es **ANGÉLICA PATRICIA RIVERA CARAVANTE**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51baba6f2006c590c0250758fa49d631e12cbdc460b54e1a2d613c23c2db5cdd
Documento generado en 26/08/2021 08:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**499**00

Visto el escrito que antecede, y Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHON MARIANO MARTÍNEZ BUSTOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 05700478200119881.

1.1. **169931,1218 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a $46.746.778.^{00} M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 16.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **2270,3319 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a $629.389.^{00} M/cte.,** correspondientes a **7** cuotas vencidas desde el 27 de noviembre de 2020 al 27 de mayo de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 16.05 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la le, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **$2.696.659.^{00}M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-139908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicosde Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **TENER** en cuenta que en auto del 28 de julio de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acafe888122428db7926714d612cb79229928b29fe9a4afe9466cfda01917345

Documento generado en 26/08/2021 09:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**502**00

Habida cuenta el recurso de reposición impetrado por el apoderado actor contra el auto del 26 de julio de 2021, el Despacho advierte que el citado escrito fue allegado el domingo 1 de agosto de 2021(día inhábil) al correo electrónico, por consiguiente, conforme lo prevé el artículo 109 se entiende surtido el día siguiente hábil, esto es, el 2 de agosto de 2021.

Así las cosas, el recurso de reposición obrante en el archivo 010 del expediente digital resulta a todas luces extemporáneo, por lo cual el Despacho no hará un estudio del mismo.

Conforme lo expuesto, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición, por las razones expuestas.

2. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
601469bfc951ba349e8456d54622cef4d84f7f837c89ca41d9e8f81158001c99

Documento generado en 26/08/2021 09:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**511**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ELITE FLOWER** en contra de **PAOLA MICHELLI SÁNCHEZ ASTRID** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 0000085241.

1.1. **$276.131.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **$474.566.00 M/cte.,** correspondientes a los intereses remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cd108209f8bd1000f96681b0a668dc09cfe8a8bd6b9f4ec56f922c1de41d498

Documento generado en 26/08/2021 07:13:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**512**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 30 de enero de 2019, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 30 de enero de 2019, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
051a39f8c285ac789e5a90b4fae9f17fd32ec39d2b9700b58560c7b0889279b9

Documento generado en 26/08/2021 07:13:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**514**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 1 de octubre de 2018, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 1 de octubre de 2018,lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d1288c0f38130e6199bef30631793d656441e696c6de35840e1c809fa4b0618

Documento generado en 26/08/2021 07:13:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**515**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 30 de julo de 2019, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 30 de julo de 2019, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2dc77e37d6e68bd96ba24adbf5b15704448e39f306fbf972d2d30adf84c6bfc

Documento generado en 26/08/2021 07:13:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**516**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 23 de mayo de 2019, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 23 de mayo de 2019,lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a7770fa88dec760dc8ef4e776c07c5478e8658d6f60db700b5819950eaca640

Documento generado en 26/08/2021 07:13:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**519**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 30 de enero de 2019, no obstante, en el titulo base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 30 de enero de 2019,lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19aea09d07a9ede8a9c12bbccaff1ee0e3b623fe43624ef7a5e1fa9bf0c060eb

Documento generado en 26/08/2021 07:13:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**520**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 19 de agosto de 2019, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 19 de agosto de 2019,lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **ANGIE PAOLA TUNJANO FONQUE** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0b31e1e4c740f4c954672dadc51c1425de189b367065e4c5453bb39dc4b368a

Documento generado en 26/08/2021 07:13:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**540**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ADECUAR** la demanda en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso. Nótese que si ben la demanda se dirigió a los herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE GÓMEZ RODÍRIGUEZ (q.e.p.d) y manifestó en los hechos de la demanda desconocer los herederos determinados del prenombrado, en el acápite de notificaciones el extremo activo indicó un lugar de notificaciones para los herederos de JORGE ENRIQUE GÓMEZ RODÍRIGUEZ (q.e.p.d).

2. **RECONOCER** personería al abogado **DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3443642740011ffe891bf89e8c9660c11754301b386498ea07eb6a831a00d88d

Documento generado en 26/08/2021 07:13:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**557**00

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que "*En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza**,** restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*" (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la *vereda El palma* en el Municipio de Puli– Cundinamarca, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa aunado a lo narrado por la activa en los hechos de la demanda.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

2. **REMITIR** el expediente al Reparto del Juez Promiscuo Municipal de Pulí - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciese.**

3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.

4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ab56178801bd74d987f9688cdf322b32b266fdc6c4c2479e4cd604ffaf9e6b3

Documento generado en 26/08/2021 07:13:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**563**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

   1.1. **INDICAR** en acápite separado el Juramento estimatorio, nótese que se está pretendiendo el pago de una indemnización, la cual deberá ser estimada razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos. Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 ibidem.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **DANIELA ALEJANDRA LÓPEZ DUQUE** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y términos de poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico **jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7028f7c6959db20b365c28fd0c341d66110012976049aeb839bf5fc9543d83c1

Documento generado en 26/08/2021 07:13:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**565**00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 368 y 385 del del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE**, de **MENOR** cuantía adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ELIZABETH BARRERA RODRIGUEZ y HELVER ALIRIO TORRES PARRA.**

2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL** conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 385 ibídem.

3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

5. **RECONOCER** personería a la a la sociedad **HEVARAN S.A.S.,** quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc5c358565231d44e9bd9eca272b7afe0e4df45f3ba430e68737439f28809d61

Documento generado en 26/08/2021 09:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**576**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada **ELVIRA CONSUELO LÓPEZ LIZARAZO** y **CARLOS ALBERTO SANTOS LÓPEZ** en la dirección electrónica informada en el libelo genitor, allegue certificación en punto a la fecha en que *el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*[1], so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420/20.

2. **REQUERIR** al actor para que previo a tener en cuenta el envío del citatorio contemplado en el art. 291 C.G.P. remitido el 6 de agosto de 2021[2], con resultado positivo a la demandada **INGRID JULIETTE CHAVEZ ARANDA** a la dirección física informada en el líbelo genitor, aporte la constancia de entrega del mismo.

3. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico[3].

4. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**156-7162** denunciado por la parte actora como propiedad de los demandados **CARLOS ALBERTO SANTOS LÓPEZ** y **ELVIRA CONSUELO LÓPEZ LIZARAZO.**

    a. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y del mismo cópiese a la parte demandante y/o a su apoderado judicial a fin de que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES
[2] Memorial recibido el 6 de agosto de 2021.
[3] Ibidem

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f926a7c87ab9fe5a387997d0a7d1a292289331381cee4305d8e9560dc9a43a
Documento generado en 26/08/2021 02:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**580**00

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4091c90d1118d10b1a92a995810ce247c4b279d3734e216f5cd01cf54cd3c8c9

Documento generado en 26/08/2021 09:12:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**584**00

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 7 del auto admisorio de fecha 29 de julio de 2021; en el sentido de indicar que apoderada judicial del acreedor es la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, en los términos y para los fines del poder conferido, y no como allí se indicó. En todo lo demás permanezca incólume la decisión.

2. **NOTIFICAR** esta providencia al demandado junto con el mandamiento ejecutivo que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d09f3899a8fe5238b20a8055061f1d7e7530433245ec371339c288a8fc08958
Documento generado en 26/08/2021 07:13:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**587**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

   1.1. **OPTAR** por el cobro de la indemnización, cláusula penal o los intereses moratorios, como quiera que los conceptos son excluyentes, al ser de naturaleza indemnizatoria

2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –

3. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

4. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7b8f75c451d357bac56a35b5bb19bad26ec44cde2f39f2aab5ddd35f6d16cc3

Documento generado en 26/08/2021 09:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**588**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **DIRIGIR** la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del heredero determinado **LUIS ENRIQUE SUÁREZ GÓMEZ**.

1.2. **ALLEGAR** poder otorgado por **LUIS MIGUEL SUÁREZ GÓMEZ y RAQUEL SUÁREZ GÓMEZ** en cual faculte al apoderado para dirigir la demanda contra **MARIA ELVINIA SUAREZ DE GOMEZ, MARIA DEL CARMEN LINARES, ROSA MARIA SUAREZ GOMEZ, BEATRIZ SUAREZ GOMEZ, SAUL SUAREZ GOMEZ, LUIS ENRIQUE SUAREZ GOMEZ (Q.E.P.D).**Nótese que si bien en el acápite de referencia se indican la totalidad de demandados el poder no se confiere contra todos los demandados.

1.3. **INFORMAR** la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegue las evidencias correspondientes. – *inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020 -*.

2. **RECONOCER** personería al abogado **GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b2d5fa3bf66c79628f724ba17558d88b7119d4edd998e133c88e0664724a2bc

Documento generado en 26/08/2021 09:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**605**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 5 de marzo de 2019, no obstante, en el tÍtulo base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 5 de marzo de 2019,lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **KAREN YULITZA ALGECIRA CARRILLO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
159f50972d27bb27cc89557758c3f191421c88d1c70ea1bc7116f88564d330aa

Documento generado en 26/08/2021 09:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**607**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 15 de diciembre de 2018, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 15 de diciembre de 2018,lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **KAREN YULITZA ALGECIRA CARRILLO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
725f010614d6a30612f78fc05bfa991af2c9658f49b2ded08ba9bf1541632473

Documento generado en 26/08/2021 09:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**610**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE** en contra de **CARLOS MARIO BERMÚDEZ TRIVIÑO** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 0000104948.

1.1. **$435.613.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **$607.027.^{00} M/cte.,** correspondientes a los intereses remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **KAREN YULITZA ALGECIRA CARRILLO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a752e87b210fb6588c3bd64b37cfb6460f6cad57f1603666366a01b894c2f2d9

Documento generado en 26/08/2021 09:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**612**00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Existe título ejecutivo en contra del deudor, cuando el documento contiene una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE. La obligación es expresa cuando directamente el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda perfección de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances, por ejemplo, quien es acreedor y quién deudor, lo que se debe pagar, dar o hacer. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido o la condición ha acaecido. *(Subrayado fuera del texto)*

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se evidencia que el documento allegado por la parte actora *(pagaré),* no cumple con las características de un título ejecutivo, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación allí contenida no es CLARA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que de la narración de los hechos se obtiene que el ejecutado suscribió el título valor y en las pretensiones se indica el valor total de la acreencia que se pretende reclamar, sin embargo, no se evidencia que de la literalidad y simple lectura del pagaré soporte de la acción exista claridad en la periodicidad y la forma de pago, nótese que en la cláusula segunda del pagaré refiere que la primera cuota será cancelada el 15 de diciembre de 2018, no obstante, en el título base de la ejecución no se plasmó el número de instalamentos que deberían ser cancelados y el valor de cada cuota, ni se evidencia la fecha de vencimiento de la obligación a fin de determinar la fecha de exigibilidad de la obligación, como quiera que lo único que refiere es que la primer cuota deberá ser pagada el 15 de diciembre de 2018, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Para efectos de estadística, **descárguese** de la actividad del Juzgado, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **Reconocer** personería a la abogada **KAREN YULITZA ALGECIRA CARRILLO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
777cd7206321404e7dfe149432488e6145580e4c96e01d061d4201edc7907af9

Documento generado en 26/08/2021 09:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**613**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** DE **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE** en contra de **GILBERTO CASTRO CRUZ** por las siguientes sumas dinero.

Por el Pagaré N° 0000104284.

1.1. **$1.280.691.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día en que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **$485.542.^{00} M/cte.,** correspondientes a los intereses remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **KAREN YULITZA ALGECIRA CARRILLO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6c59fefe62eed4c3f92ae31d05305c9701c5d30276699c7f0f6b1d5e1267759

Documento generado en 26/08/2021 09:13:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**618**00

Visto el escrito que antecede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL** DE **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **CARLOS JULIO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400281290.

1.1. **$61.597.699.^{32}M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 20.89% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **$783.499.^{22} M/cte.,** correspondientes a **9** cuotas vencidas desde el 25 de noviembre de 2020 al 25 de julio de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa del 20.89% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **$5.271.268.^{28}M/cte.,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.93% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-144421** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **TENER** en cuenta que en auto 5 de agosto de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eef21719e5b90385b91f8ca6ea7ab1cda0a26815ce17ed52c365deedf57494c7

Documento generado en 26/08/2021 07:13:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**622**00

Visto el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios[1] del inmueble objeto de garantía real, conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso. igualmente deberá indicar número de identificación de la otra demandada, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

[1] *Ver anotaciones 001 y 002 del Certificado de Tradición y libertad aportado.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f92ddf9b9f534527b6336c758ae9f8066e86d81a855459988333cc577273ffc

Documento generado en 26/08/2021 07:13:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**627**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios[1] del inmueble objeto de garantía real, conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso. igualmente deberá indicar número de identificación de la otra demandada, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

1.2. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

[1] *Ver anotación 008 del Certificado de Tradición y libertad aportado.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
609bc9277def7f70f988fe85f0b48a71f1efe2b05a38ac3d577d290c4ccf1908

Documento generado en 26/08/2021 07:13:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**629**00

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9242754f8a3c69353e0e4cef6e42218f6ac6343df8dfc6547afa01d4b61614b

Documento generado en 26/08/2021 07:13:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**635**00

Visto el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda por segunda vez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

   1.1. **ALLEGAR** certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la Litis, con expedición no mayor a 30 días.

   1.2. **INDICAR** la forma de división que pretende sobre el bien objeto de litis, atendiendo a lo indicado en el dictamen pericial aportado con el escrito de subsanación. Tenga en cuenta lo previsto en el artículo 407 del Código General del Proceso.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b48700b13613d438a1e04aa66d28d82d0f93b08ca8ee1e0d591d6d7d9f5c3b6

Documento generado en 26/08/2021 09:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**636**00

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
d6946f9be2b307c692b6f2d7c787d36d1fcc2926d1a3f0196b0b821de0f282dd

Documento generado en 26/08/2021 07:13:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**639**00

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS en** contra de **BLANCA FLOR ORDOÑEZ MUÑOZ y FLEDEMIRO OLAYA MOYANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **$4.344.920.^{00} M/Cte.,** correspondientes a **24** cuotas vencidas desde el 15 de octubre de 2015 al 15 de diciembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.3. **$1.897.641.^{00} M/Cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **TENER** en cuenta que en auto del 12 de agosto de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f44a3ee191b4e850099bdfd0de57529bc605f57ad97cae559e3f0bb64b1033a7

Documento generado en 26/08/2021 09:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**642**00

Visto el escrito que antecede, y Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA TERESA BALLÉN CASTRO** en contra de **HENRY PEÑA BRICEÑO y MARIBEL VELÁSQUEZ SORIANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la escritura pública 28 de abril de 2018.

1.1. **$30.000.000.^{00} M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-103115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicosde Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **TENER** en cuenta que en auto del 12 de agosto de la anualidad, le fue reconocida personería a la abogada **FLOR MARÍA CORREA VELÁSQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8956b978af5b58004e31e0726faffb45472081231b576a6340de48375e740c4

Documento generado en 26/08/2021 09:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**666**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ÁLVARO JAVIER PRADA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 063000583.

1.1. **$3.459.343.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

1.3. **$471.460.^{00} M/cte.,** por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con el capital acelerado de la obligación.

Capital vencido

1.4. **$701.865.^{00} M/Cte.,** correspondientes a **4** cuotas vencidas desde el 14 de abril de 2021 al 14 de julio de 2021.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.6. **$214.346.^{00} M/Cte.,** por concepto de intereses remuneratorios.

1.7. **$94.292.^{00} M/Cte.,** por concepto de cobros diferidos, los cuales debían ser pagados con las cuotas vencidas dejadas de pagar.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la sociedad **DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S.**, como endosataria en procuración quien actuará a través de su representante legal el abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS.**

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
924d41957c697fb8d53872ef2c7767e5513cc3f93c0da323d42fbf7fbd8b1ebf

Documento generado en 26/08/2021 07:14:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**671**00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 480, 488, y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR Y DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **YOLANDA SALAS DE RUBIANO (q. e. p. d.)**.

2. **RECONOCER** como herederos de la causante a **JUAN CARLOS RUBIANO SALAS, JAVIER EDUARDO RUBIANO SALAS, JORGE ENRIQUE RUBIANO SALAS, DIANA MARCELA RUBIANO SALAS y JOSE LUIS RUBIANO SALAS** como hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Secretaría proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del ejúsdem, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del acuerdo PSAA 10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

5. **OFICIAR** a la **DIAN** informándole la apertura de este proceso de sucesión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 490 ibídem, en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **MARIA CRISTINA JÁUREGUI GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec900a42b288fd6f6e2a28c964c18ae4c865bcbfe406c72868adc101e975f53f

Documento generado en 26/08/2021 09:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**684**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **OSCAR NEMESIO CABARCAS MENDOZA y LACIDES ANTONIO ARIZA FIGUEROA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 14730

1.1. **$3.364.725.^{00} M/Cte.,** correspondientes a las **21 c**uotas vencidas y no pagadas desde agosto de 2013 a abril de 2015.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3. **$1.276.275.^{00} M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

Por el pagaré N° 14717

1.4. **$3.364.725.^{00} M/Cte.,** correspondientes a las **21 c**uotas vencidas y no pagadas desde agosto de 2013 a abril de 2015.

1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.6. **$1.276.275.^{00} M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2de5c8391d87422db677614090c7ff6f1cd0b35ba4f5a2bd6bc0289d36964f84

Documento generado en 26/08/2021 07:14:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**685**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **CAMILO VERGARA LEAL y YENNY CAROLINA ECHEVRRY HERRADA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 4384

1.1. **$18.615.100.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

1.3. **$1.925.700.^{00} M/Cte.,** correspondientes a las **6 c**uotas vencidas y no pagadas desde febrero a julio de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5. **$3.576.300.^{00} M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0b7da249edf457532e486d54e660b5b0edf9ccd43721a7a0fd8afd950537af2

Documento generado en 26/08/2021 07:14:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**686**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **CRISTIAN ANDRÉS CONTRERAS LEÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 6866

1.1. **$6.308.500.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

1.3. **$396.000.^{00} M/Cte.,** correspondientes a las **9 c**uotas vencidas y no pagadas desde noviembre de 2020 a julio de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5. **$2.079.000.^{00} M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b56c34d1cdec8d87fd0e4936efae1e8b020e95dfa4d84ba5acfdd884f2d4c50e

Documento generado en 26/08/2021 07:14:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**687**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **MARÍA ISABEL BOLAÑOS SANTIAGO y MARY RUTH MARTÍNEZ DE OCAMPO por** las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 5428

1.1. **$15.771.250.^{00} M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Capital vencido

1.3. **$935.000.^{00} M/Cte.,** correspondientes a las **8 c**uotas vencidas y no pagadas desde diciembre de 2020 a julio de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.5. **$4.565.000.^{00} M/cte.,** correspondiente a los intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valore objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af7ca9ea777c33f601ab73c29adbe8dd56fd8530750c3dbd130c2bdd6be120a1

Documento generado en 26/08/2021 07:14:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**690**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GLORIA INÉS NOREÑA LOAIZA** en contra de **GUILLERMO ANDRÉS CHARRY GAMBOA y JUAN DAVID BARRERA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **$2.000.000.^{00} M/Cte**., correspondientes al capital incorporado en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48576cc5d06e64d6dbfda57be0b41edc9c1a39ba197f421bbeed56d0d3bc21d3

Documento generado en 26/08/2021 07:14:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**692**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA LILIA CHACÓN DE SANTANA** en contra de **LUIS EDUARDO CANO RODRÍGUEZ y LUZ STELLA LINARES MÁRQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por las obligaciones derivadas del Contrao LC05612225.

1.1. **$7.600.000.^{00}** M/Cte., por concepto de los **20** cánones de arrendamiento correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero de 2020 a agosto de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital que de cada una de los cánones vencidos dejadas de pagar del numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada canon se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.(fl 9-16)

1.3. Por los cánones de arrendamiento que se continúen generando durante el transcurso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva y/o restitución del bien inmueble arrendado de conformidad con el artículo 88 Código General del Proceso, por ser prestaciones periódicas o de tracto sucesivo.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8268a1ce70290ea087f0297f46270f4eed56c1d0c4b8de8e062e2853f6b727e7

Documento generado en 26/08/2021 07:14:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**693**00

Estando el proceso para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, prevé que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV). (Negrilla fuera del texto).

A su turno, el numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que "*la cuantía se determinará por el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda*".

Ahora, de lo señalado por la apoderada activa en las pretensiones de la demanda se obtiene que se está solicitando el pago de los intereses de plazo y los moratorios desde el 5 de mayo de 2019.

Por lo anterior, al dar estricta aplicación a la norma antes en comento y una vez practicada la liquidación de los intereses reclamados (mora) hasta la fecha de la presentación de la demanda se tiene que las pretensiones superan ampliamente la cuantía de los 150 SMLMV, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
06/05/2019	31/05/2019	19,34%	26	130.000.000,00	2.417.097,97	2.417.097,97	0,00	132.417.097,97
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	30	130.000.000,00	2.783.811,64	5.200.909,61	0,00	135.200.909,61
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	31	130.000.000,00	2.873.944,94	8.074.854,55	0,00	138.074.854,55
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	31	130.000.000,00	2.879.265,22	10.954.119,77	0,00	140.954.119,77
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	30	130.000.000,00	2.786.385,69	13.740.505,46	0,00	143.740.505,46
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	31	130.000.000,00	2.849.975,57	16.590.481,03	0,00	146.590.481,03
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	30	130.000.000,00	2.749.008,09	19.339.489,13	0,00	149.339.489,13
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	31	130.000.000,00	2.824.624,49	22.164.113,62	0,00	152.164.113,62
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	31	130.000.000,00	2.805.911,71	24.970.025,33	0,00	154.970.025,33
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	29	130.000.000,00	2.661.117,44	27.631.142,77	0,00	157.631.142,77
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	31	130.000.000,00	2.829.965,85	30.461.108,62	0,00	160.461.108,62
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	30	130.000.000,00	2.705.038,13	33.166.146,75	0,00	163.166.146,75
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	31	130.000.000,00	2.728.086,69	35.894.233,44	0,00	165.894.233,44
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	30	130.000.000,00	2.630.962,31	38.525.195,75	0,00	168.525.195,75
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	31	130.000.000,00	2.718.661,06	41.243.856,81	0,00	171.243.856,81
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	31	130.000.000,00	2.741.539,51	43.985.396,32	0,00	173.985.396,32
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	30	130.000.000,00	2.660.907,33	46.646.303,65	0,00	176.646.303,65
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	31	130.000.000,00	2.714.619,32	49.360.922,97	0,00	179.360.922,97
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	30	130.000.000,00	2.594.406,84	51.955.329,82	0,00	181.955.329,82
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	31	130.000.000,00	2.629.438,45	54.584.768,26	0,00	184.584.768,26
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	31	130.000.000,00	2.610.429,98	57.195.198,25	0,00	187.195.198,25
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	28	130.000.000,00	2.384.775,73	59.579.973,98	0,00	189.579.973,98
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	31	130.000.000,00	2.622.653,04	62.202.627,02	0,00	192.202.627,02
01/04/2021	30/04/2021	17,41%	30	130.000.000,00	2.538.051,33	64.740.678,35	0,00	194.740.678,35
01/05/2021	31/05/2021	17,41%	31	130.000.000,00	2.622.653,04	67.363.331,39	0,00	197.363.331,39
01/06/2021	30/06/2021	17,41%	30	130.000.000,00	2.538.051,33	69.901.382,72	0,00	199.901.382,72
01/07/2021	31/07/2021	17,41%	31	130.000.000,00	2.622.653,04	72.524.035,76	0,00	202.524.035,76
01/08/2021	26/08/2021	17,41%	19	130.000.000,00	1.607.432,50	74.131.468,26	0,00	**204.131.468,27**

Cabe señalar que los intereses de plazo no fueron liquidados como quiera que los mismos están siendo reclamados en el mismo periodo que los moratorios, lo que puede configurar *anatocismo.*

En consecuencia, y contrario a lo esbozado por el actor, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – cuantía -, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta circunscripción.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en virtud al factor objetivo – cuantía -.

2. REMITIR el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciese electrónicamente.

3. PROCEDER con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.

4. DESCARGAR de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20713e2e11d1c216a6d022f5f13dcd7d152332ce0a4bc7beae8ec1aef0ae3a1b

Documento generado en 26/08/2021 07:14:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**694**00

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Ahora, revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma ya había sido radicada por el apoderado, vía correo electrónico el pasado 20 de julio de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° **563-2021,** aunado a que se evidencia que el objeto de litis y los hechos narrados corresponden a la misma situación fáctica que aquí se plasma.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a la parte solicitante y a su apoderada judicial para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

1. DEVOLVER los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.

2. PROCEDER por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, con la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado actor y con copia a la parte demandante, a través del correo electrónico que se haya informado para el efecto, dejándose las constancias respectivas.

3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c257ce1f6312bb38e1987e322101b36cd5f6aa2bec465e63815a7b601c457a1

Documento generado en 26/08/2021 09:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**695**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **OMAR GARCÍA TORO y SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 05700450400198007.

1.1. **164.555,6400 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a $46.841.635.^{07} M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 12.75 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **8.252,8500 UVR a la fecha de presentación de la demanda a $2.303.074.^{09} M/cte.,** correspondientes a **8** cuotas vencidas desde el 26 de diciembre de 2020 al 26 de julio de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 12.75 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la le, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **9.232,2770 UVR a la fecha de presentación de la demanda a $2.575.523.^{01} M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8,50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-131644** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicosde Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d5a78867244e892a9159e9ff666a02fb763387ddc04373ed444ae97fdcd1a3b
Documento generado en 26/08/2021 07:14:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**696**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARÍA ANGELICA TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 05700450400213475.

1.1. **$42.792.307.^{00} M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 25.63% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **$851.302.^{55} M/cte.,** correspondientes a **7** cuotas vencidas desde el 24 de enero de 2021 al 24 de julio de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 25.63% E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la le, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **$4.265.696.^{74} M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 18,56% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-139022** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicosde Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43381dd92ec6a0689a3e89b6af8d798f4394ac6f4891f1e2365da2219bbba41d
Documento generado en 26/08/2021 07:14:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**697**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CARLOS ANDRÉS PARADA GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré con fecha de vencimiento 5 de agosto de 2021.

1.1. **$ 68.368.146.^{00}M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre **$65.696.937.^{00}** Mcte, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4583b1dafa5d437a5e612afb39ceb33e996feccdd7ce54e76255fea5099de375

Documento generado en 26/08/2021 07:14:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**698**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

   1.1. ACLARAR y/o PRECISAR en la pretensión contenida en el N° 3 el valor pretendido por concepto de servicios públicos que se adeuden a la fecha como quiera que es una suma indeterminada. Nótese que las pretensiones deben ser claras y precisas, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA EMMA TORRES PINILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46fa382aeef8c90ae939ff6f4a1b5f73eff522d5771639e4eab573f06319c66f

Documento generado en 26/08/2021 07:14:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**699**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

   1.1. **INDICAR** el domicilio, la dirección física y electrónica del demandante conforme lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

   1.2. **ALLEGAR** nuevamente la carta de instrucciones, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible

2. **RECONOCER** personería a la abogada **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56099d5c50a8503ef9345eccca910a6ef3e2610927ae4a7aaf01c33a53f2ab2d

Documento generado en 26/08/2021 07:14:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**700**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHOAN EDER ALONSO CASTELLANOS y YINA CAROLINA OLIVEROS TAPIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 05700450400189436.

1.1. **169607,1500 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a $48.274.893.^{00} M/cte.,** correspondientes al saldo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 12.75 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **2.311,7949 UVR a la fecha de presentación de la demanda a $642.322.^{61} M/cte.,** correspondientes a **12** cuotas vencidas desde el 01 de septiembre de 2020 al 1 de agosto de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa del 12.75 % E.A., equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la le, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **13.883,4238 UVR a la fecha de presentación de la demanda a $3.856.268.^{32} M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8,50% E.A., los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-130356** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicosde Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d8719d2383adf52ca28a2f3219ef76fed8dd7aff95b2f2f264980caf390ae10
Documento generado en 26/08/2021 07:14:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**702**00

Ingresan las diligencias para proveer sobre la admisión de la demanda.

Ahora, revisado el libelo de la solicitud se observa que la misma ya había sido recibida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, vía correo electrónico el pasado 25 de julio de 2021, misma a la cual se le asignó el radicado N° **2021-0583,** aunado a que se evidencia que el vehículo objeto de litis y los hechos narrados corresponden a la misma situación fáctica que aquí se plasma.

En consecuencia, se ordenará la devolución de la presente solicitud, dejándose las constancias de ley, no sin antes exhortar a los interesados y la secretaría del despacho para que en lo sucesivo presten una mayor vigilancia frente a la posible duplicidad de la acción, máxime cuando las peticiones son presentadas digitalmente, dadas las actuales disposiciones que regulan el ordenamiento procesal en materia ordinaria civil.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

1. DEVOLVER los anexos y el escrito de la presente demanda a la parte actora, conforme lo expuesto.

2. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. Cumplido lo anterior, **descárguese** de la actividad del Despacho para efectos de estadística.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73dc138921687606f1ecdd4b63276837b69d7edc874e7162a7e9e0604084bce6
Documento generado en 26/08/2021 07:15:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**703**00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ** en contra de **EDGAR FERNANDO LÓPEZ ROBAYO y YURANI MARTÍNEZ.**

2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.

3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

5. **RECONOCER** personería al abogado **FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **27 de agosto de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ec05721e98bcfa3349588ebb1e5a14a135113d7ee051ca7fcf9ede0ac565a1d0
Documento generado en 26/08/2021 07:15:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica